



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL  
EXPEDIENTE N°00017-2018-0-1906-JP-FC DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LORETO – LIMA, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**DIAZ MURRIETA, MARIEZA**

**ORCID: 0000-0002-7444-1007**

**ASESOR**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**DIAZ MURRIETA, MARIEZA**

**ORCID ID 0000-0002-7444-1007**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
Pucallpa, Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID ID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

**ORCID ID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**ORCID ID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**ORCID ID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

En primer orden, a Dios por ser guía  
en mi diario caminar.

### **A MIS FAMILIA**

A mis hijos por sus comprensión y  
apoyo durante los años que curse  
la carrera universitaria.

*Diaz Murrieta, Marieza*

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES**

A mis padres Gonzalo y Julia, por guiarme en este camino de la vida con sus enseñanzas y valores que marcaron mi vida personal y profesional.

### **A MIS HIJOS**

A mis hijos Theany Saleth Ruiz Diaz y Jafet Gonzalo Ruiz, gracias a ellos me motivaron a seguir esforzándome para mi superación profesional.

*Diaz Murrieta, Marieza*

## RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado de la problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Ucayali 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Alimentos, Calidad, Instancia, Proceso Único y Sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00017-2018-0-1906- JP-FC of the Judicial District of Ucayali 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: The first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Food, Quality, Instance, Unique Process and Sentence

## CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO</b> .....	<b>viii</b>
<b>INDICE DE RESULTADOS</b> .....	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad .....	1
1.2. Problema de la Investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación .....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas .....	14
2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas procesales vinculadas a la investigación .....	14
2.2.1.1. La Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Características de la acción .....	15
2.2.1.2. La jurisdicción .....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3. Los principios para el ejercicio de la jurisdicción .....	17
2.2.1.3. La competencia.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2. La competencia en el proceso judicial.....	20
2.2.1.4. El proceso civil .....	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21

2.2.1.4.2. Principios generales del proceso civil .....	21
2.2.1.4.2.1. Tutela jurídica efectiva .....	21
2.2.1.4.2.2. Principio del derecho a la defensa .....	22
2.2.1.4.2.3. Principios de inmediación .....	22
2.2.1.4.2.4. Principio de economía y celeridad procesal .....	23
2.2.1.4.2.5. Principio de doble instancia.....	23
2.2.1.4.3. El derecho de acción y contradicción .....	24
2.2.1.5. El Proceso único y sumarísimo de alimento.....	25
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	26
2.2.1.5.3. Los alimentos en el proceso único.....	26
2.2.1.5.4. Las etapas del proceso civil en el proceso de alimentos.....	26
2.2.1.5.4.1. Etapa postulatoria .....	26
2.2.1.5.4.2. Etapa probatoria.....	33
2.2.1.5.4.3. La sentencia .....	38
2.2.1.5.4.4. La motivación de la sentencia .....	43
2.2.1.5.4.4. Etapa impugnatoria.....	44
2.2.1.5.4.4.1. Definición .....	44
2.2.1.5.4.4.2. Clasificación de los medios impugnatorios .....	45
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionados con la sentencia en estudio.....	50
2.2.2.1. El derecho de familia.....	50
2.2.2.1.1. Concepto.....	50
2.2.2.2. Familia matrimonial y extra matrimonial.....	50
2.2.2.3. El Derecho Alimentario .....	51
2.2.2.3.1. Definición de derecho.....	51
2.2.2.3.2. Derecho fundamental al alimento.....	52
2.2.2.3.2.1. La Constitución de 1993.....	52
2.2.2.3.2.2 Naturaleza jurídica.....	52
2.2.2.3.2.3. La una obligación solidaria.....	52
2.2.2.3.2.4. Alimento amplio y restringido.....	53
2.2.2.3.2.5. Naturaleza del derecho alimentario .....	53
2.2.2.3.2.6. Norma jurídica aplicables.....	54

2.2.2.3.3. Instituciones que coadyuban en el derecho de alimento.....	55
2.2.2.3.3.1. La Defensoría Municipal de Niño y del Adolescente [DEMUNA].....	55
2.2.2.3.3.2. Funciones de la DEMUNA .....	55
2.2.2.3.3.3. Los servicios que presta la DEMUNA .....	55
2.2.2.3.3.4. Poder Judicial y Ministerio Público .....	56
2.2.2.4. Pensión de alimentos .....	56
2.2.2.4.1. Concepto.....	56
2.2.2.4.2. Obligación alimentaria .....	56
2.2.2.5. Prorrateo de alimentos .....	57
2.2.2.6. Exoneración de la obligación .....	58
2.2.2.7. Reducción de la obligación.....	58
2.2.2.8. Jurisprudencias sobre pensión de alimentos .....	59
2.3. Marco conceptual .....	60
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>64</b>
3.1. Hipótesis general .....	64
3.2. Hipótesis específicas.....	64
<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>65</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
4.2. Diseño de la investigación.....	67
4.3. Población y muestra .....	68
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	69
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	70
4.6. Plan de análisis .....	73
4.7. Matriz de consistencia .....	74
4.8. Principios éticos.....	77
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>80</b>
5.1. Resultados.....	80
5.2. Análisis de Resultados.....	82
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>94</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio expediente N° 00017-2018-0-1906-	

JP-FC .....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	104
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y Segunda instancia.....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	118
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	129
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	145
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	146
Anexo 8: Presupuesto .....	147

## INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021...	80
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021...	81

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación profundizó el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Ucayali 2021. Donde el asunto judicializado es respecto a pensión de alimentos en bien de un menor, el cual se ha desarrollado en el esquema siguiente:

### 1.1. Descripción de la realidad

El problema de la calidad de sentencia tiene íntima relación con la administración de justicia, especialmente por un órgano independiente como es el Poder Judicial, que a través de sus jueces son los encargados de esta administración; siendo esto así, si observamos en el ámbito global tenderemos:

En España según menciona Gutierrez (2018) expresamente con palabras muy fuertes:(...) desde la perspectiva del Derecho Administrativo, la corrupción pública se ha definido como una mala administración o un mal gobierno dolosos en el ejercicio de poderes públicos que no busca el interés general, sino el beneficio de una persona física o jurídica. En este ámbito, la corrupción para diferenciar entre la corrupción administrativa y la política, se realiza una diferencia esencial que consiste en el tipo de personas implicadas en estos actos. En la corrupción administrativa están imbuidos los funcionarios o empleados públicos y en la corrupción política se encuentran los políticos electos con motivo de confianza; estos a su vez abre puertas hacia sanciones en el Derecho Penal y Derecho Administrativo. Cuando se realizó el estudio de la corrupción pública en España se desarrolló un prisma consistente en objetivos, experiencia y encuestas de victimización; dentro de los objetivos se realizó cuantificaciones de las denuncias de corrupción, investigaciones del Ministerio Público y sentencias condenatorias; en la experiencia se aplicaron las encuestas de percepciones de la ciudadanía las cuales se determina la percepción de corrupción a inversores nacionales y extranjeros; dentro de las encuestas de victimización se realizan encuestas a los ciudadanos sobre sus experiencias vividas de forma directa con la corrupción –

extorsiones o sobornos – hacia los accesos de prestación de servicios públicos.

En Argentina Palma (2017) esta nueva modalidad se aplica para realizar la reforma de la justicia, ahora es capaz de multiplicar su capacidad a través de una tarea conjunta, como se presentó en estos días: la Comisión Permanente para la Reforma de la Justicia del Diálogo Argentino. La Secretaría Permanente ha finalizado un foro para la imagen reflejada y el movimiento de más de cien seres humanos, especialmente representantes de todas las Jurisdicciones y Órganos de Justicia de Argentina, y más de cincuenta establecimientos del Sector. Participación en sus reuniones, miembro de la Corte Suprema de Justicia, Jueces de Tribunales Superiores y Tribunales de Provincias Argentinas, Administración del Poder Judicial de la Nación, representantes de la Procuraduría General de Justicia, Procuradores, jueces, fiscales de la Defensoría del Pueblo y La Protección de Números, la Federación de Organizaciones Argentinas de Justicia (Foja), el Sindicato de Empleados de Justicia Nacional (UEJN), la Federación Argentina de Abogados (FACA), la Orden de Abogados de la Capital Federal (CPACF), el Colegio de Abogados. Asociación de la Ciudad de Buenos Aires, la Orden de Abogados de Buenos Aires y el Sector de Grandes ONG (ARGENJUS, Suyo, Conciencia, Inecip, FUNDEJUS, Asociación de Justicia Democrática de Mujeres, entre otros).

Según las palabras de Ramos (2016) señala en forma expreso que: La corrupción es un problema extendido por todo el mundo, presente en casi todos los sectores de la vida pública y privada que influye en la toma de decisiones, provocando una serie de consecuencias adversas que por lo general afectan a los sectores de la población con mayores desventajas. Para observar los efectos de la corrupción en un grupo poblacional tradicionalmente discriminado y en desigualdad de condiciones, como es el caso de las mujeres, a principios del siglo XXI, diferentes estudios han indagado entre otras cosas si la feminización de ciertas políticas públicas puede contribuir a combatir la corrupción, si las mujeres son menos corruptas que los hombres, así como la forma diferenciada en que este problema afecta a ambos sexos.

En Colombia Charry (2017) “La justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades

jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80%

Hoy en día no se han encontrado estudios sobre las sentencias judiciales y en nuestro país no se esclarecen estos temas; sin embargo, el Gobierno como parte de su política aborda temas relacionados a este. La Academia Nacional de la Magistratura como iniciativa aborda el tema dentro del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia -JUSPER.

En el Perú Rocio, (2018) refirió que la corrupción ahora encabeza los problemas del país. Este primer lugar no se repetía desde el 2010, durante segundo gobierno aprista. Este primer lugar no se repetía desde el 2010, durante el segundo gobierno de Alan García.” En la última encuesta nacional urbano-rural del Comercio-Ipsos muestra que la corrupción es el principal problema del país en la actualidad: un 57% de entrevistados lo considera así. Este primer lugar no se repetía desde el 2010, durante el segundo gobierno de Alan García , la delincuencia y la falta de seguridad se ubican en segundo lugar con 55%. Le siguen una educación inadecuada con 31% y el desempleo y la falta de trabajo con 25%.

Los procesos de alimentos en el Perú es un conflicto delicado y sensible, según la afirmación de (Meca, 2020) se evidencio que el 95 % de ellos están relacionados con los derechos de los niños y los adolescentes (el 5 % restante son solicitudes de pensiones para esposas, hijos mayores de edad, ascendientes o un familiar que se encuentre inmerso dentro de lo prescrito por el artículo 474 del Código Civil)

Dentro del entorno nacional, Pacaya (2017) la ONG Proetica recogió mediante la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta cada vez más, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú .

El Estado peruano ha emprendido medidas con el motivo de disminuir esta problemática; pero pese a sus esfuerzos la administración de justicia aún se encuentra en inicios de estrategias debiendo enfocarse a la conformación equipos de trabajo que identifiquen las fortalezas y debilidades, infraestructura, capacitación y conducta de los operadores de justicia, entre otros.

La Universidad Los Ángeles de Chimbote se promueve a través de los rastros de investigación, como parte de la línea que cubre la investigación de bienes de propiedad; las comunicaciones se deben a que este informe tiene el rango N.º 00017-2018-0-1906-JP-FC Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2021; Generar una declaración de preservación, que terminó con una selección, las necesidades dentro de la parte, en la primera ubicación, después de lo cual se convirtió en la evidencia del examinador de expedientes judiciales, explicando finalmente la declaración en el software a la solicitud.

ULADECH (2019) de acuerdo a *Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH católica*, resolvió aprobar las líneas de investigación institucional para ello anexo un cuadro conforme al área, sub área, disciplina, OSCE que forma parte de la presente resolución. Teniendo así, la escuela profesional de derecho dicha línea denominada: *La Administración de Justicia en el Perú*, cuyo objetivo es desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado.

Es así, teniendo presente la línea de investigación instaurada por la universidad en la carrera de derecho, se escogió e investigó el expediente judicial N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2021

Para lograr comprobar la calidad de las sentencias y tener concepto más amplio sobre la administración de justicia, se ha propuesto el siguiente enunciado:

## **1.2. Problema de la Investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del

Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2021?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto-Lima.2021

#### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión de alimentos de menor, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado
- b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión de alimentos de menor, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La justificación de la investigación es impulsada a través de nuestra realidad nacional y cercana, donde descubrimos que hay muchas personas que exigen justicia auténtica, debido a que nuestros operadores violan con frecuencia los derechos constitucionales, que en la actualidad están en el caso de la corrupción. A menudo, la razón por la que nuestros jueces juzgan el deseo de personas que no tienen razón. Es por eso que estudiaremos un poco más acerca de los juicios, lo que nos ayudará a aprender un poco sobre estudiantes, carreras, leyes y abogados.

La implicancia practica es la sensibilización a los jueces, en temas muy sensibles como la pensión de alimentos, que muchas veces demoran demasiado tiempo, a pesar que hoy en día es un proceso simplificado; quizás estudios de este tipo abren la

conciencia a los operadores del derecho a fin de que sean más eficientes en procesos de alimentos.

El valor teórico del estudio es que incrementa el conocimiento sobre un proceso muy importante, especialmente cuando existe por medio menores de edad de cero a dieciocho años, asimismo, el estudio aportara sobre la calidad de la sentencia, si realmente la pensión otorgada cubre todos los gastos necesarios.

La metodología aplicada al estudio es de tipo mixto, nivel exploratorio, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, sin embargo, no implica en el desarrollo del análisis la aplicación de los métodos de análisis y síntesis, partir de lo general a lo específico, inductivo y deductivo, que permite analizar con cierta profundidad a tema propuesto y los diferentes actos jurídicos procesales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Investigaciones libres

Aragon (2016) en su trabajo de investigación “análisis de sentencias de juzgado de paz letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género?”. Tesis presentada en la Universidad Andina para optar su grado de Magister en Derecho. Tuvo su objetivo general de Determinar la circunscripción de la interpretación objetiva del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre con relación a una decisión justa con enfoque de género se da en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado al obligar para lo cual siguió como metodología de un enfoque cuantitativo; llego a las siguientes conclusión: Primera: Se determina la vulneración del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre al exigirse solo al padre en un 43% mediante sentencia el cumplimiento exclusivo de la obligación alimentista aun cuando la madre manifiesta regular posibilidad económica; Segunda: Se establece la predisposición de la obligación alimentista al padre aun cuando en un 8% es solicitada la obligación compartida entre ambos padres no se atiende el petitorio, siendo omitido en un 88% la obligación compartida. (p.70). De dicha investigación se resalta la importancia de que un menor de edad tenga identidad propia por ente el derecho a su reconocimiento por su padre biológico, asimismo de poseen una pensión alimenticia que cubre por lo menos las necesidades básicas del menor con el fin de protegerlo.

De la Guerra (2017) en su trabajo de investigación “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo”, Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes para optar el título profesional de abogado; tuvo como objetivo Realizar una reforma al Art. Innumerado 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fijados en una pensión alimenticia cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo; llego a la conclusión: El procedimiento para la fijación de alimentos se encuentra en el Código de la Niñez y

Adolescencia del Ecuador. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias (p.57). De dicha investigación se evidenció hay una vulneración de los derechos de los padres al momento de establecer una pensión de alimentos, priorizando ante todo al infante y su protección.

Santa Cruz (2016) en su trabajo de investigación “la desformalización del proceso de asistencia familiar” Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Mayor de San Andrés. Tuvo como objetivo Proponer un mecanismo jurídico en la cual se desformalice y se abrevie el proceso de pago de asistencia familiar, garantizando el acceso efectivo cobro de la misma de una forma más directa y sin necesidad de la burocracia que la caracteriza. Llego a la conclusión: El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado, en un principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de escasos recursos , y donde las oportunidades son limitadas, en países con poco subdesarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son dolorosamente limitados, la omisión a la Asistencia Familiar, en familias y/o personas que la necesiten incide en toda la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos como en familias de escasos recursos, en la realidad de los hechos, no hay justicia legal ni de otra categoría para las madres que son abandonadas por el padre quien incurre en la omisión a la Asistencia Familiar. (p. 117) Se Evidencio que el sistema jurídico familiar moderno protege a la familia y sus miembros. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder lograr que las denuncias por la omisión a la Asistencia Familiar sean hechas, dependiendo ello, de una justa información y una más justa sanción legal.

Antecedentes a nivel nacional:

Salas & Cardenas (2016) en su trabajo titulada “pensión alimenticia y su

influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”; tuvo como objetivo Determinar la influencia de la pensión alimenticia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos; dicha investigación fue de tipo no experimental transversal utilizó como muestra 60 madres que interpusieron demanda de alimentos, aplicando la observación directa e indirecta mediante el uso del instrumento del cuestionario, casos registrados en la DEMUNA, libros; encontró con referencia a la variable Pensión de Alimentos, se precisa lo siguiente: con referencia a la obligación de cumplir con la disposición el 43% precisaron que los demandados omiten este cumplimiento de la obligación alimentaria, el 32% manifiesta que se cumple con esta obligación alimentaria y solo un 25% manifiesta que eventualmente se cumple con la obligación, así también, el motivo de la demanda hacia el progenitor por parte de la madre fue: El 82% de madres manifiesta que el motivo fue la insatisfacción de necesidades, el 15% de madres manifiesta que el motivo es obligación del padre y el 6% manifiesta que es por otros motivos; concluyó que la insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificulta cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación, pero lo real es que el 43% de los progenitores no cumplen y el 25% cumplen como pueden, observándose que estas familias no satisfacen todas sus necesidades.

Martínes (2018) tesis titulada “la tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C” Tesis presentada en la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogada, donde su objetivos principal fue Determinar el derecho a la asignación anticipada de alimentos extrayendo sustancialmente lo establecido en el artículo 675° del C.P.C, en aplicación a la ley de 28457, y de tal forma se pueda brindar seguridad jurídica a los hijos no reconocidos, contribuyendo a la protección y tutela legal de derechos, para la cual siguió como metodología cualitativa; llego a las siguientes conclusión: 1) La utilidad de la prueba de ADN, en los proceso de filiación ha dado

grandes pasos al momento de determinar la paternidad otorgando el vínculo biológico correspondiente, sin embargo en la ley 28457, aún persiste la preocupación de aquellos que buscan su paternidad teniendo que esperar el término del proceso para que se les asigne una pensión de alimentos, siendo un factor de este problema los plazos que la ley ha establecido no ajustándose en ocasiones a la realidad; 2) La ley de filiación otorga mejores derechos a los no reconocidos dándoles una calidad de estatus como hijo, otorgándole la identidad biológica como el derecho de alimentos, lo establecido en el artículo 415° evidencia limitaciones para tener un mejor estatus como hijo, de acuerdo a la implicancia que tiene en la leyes que se ha establecido sustancialmente las presunciones en la Ley 28457, sin embargo al otorgarse la identidad se ha dejado en segundo plano la necesidad de alimentos que pueda atravesar el menor (p.80) De dicha investigación se resalta la propuesta que se puede establecer en protección al Interés Superior del Niño dándole prioridad a sus derechos y necesidades acudiéndolo con los alimentos antes de su determinación de paternidad, llenando un gran vacío en la ley 28457 en protección del menor, se podría evitar causar daño salvaguardando su integridad en su primera etapa de vida tal y como se ha estableció en las legislaciones internacionales.

Perez (2019) en su trabajo de la investigación “filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019” Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Periana de las Americas. Tuvo como objetivo Determinar los derechos alimentarios de los hijos extramatrimoniales y matrimoniales. Llegando a la conclusión: El artículo 415 del Código Civil dice textualmente: Fuera de los casos del art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. (La interpretación que me sugiere este Art. es un trato frío, discriminatorio y hasta despectivo a los hijos extramatrimoniales) sin necesidad de apoyarnos en grandes teorías científicas a cerca de familia. (p. 63) por tanto se evidencia que el derecho alimentario es un derecho de primer orden, es un derecho humano, que no restringe las obligaciones del padre hacia los hijos dentro y fuera del matrimonio.

En el ámbito local

Penadillo & Pérez (2018) en su tesis titulada “la interdicción y la vulneración al derecho de alimentos de personas con incapacidad absoluta por enfermedades mentales en el distrito judicial de Ucayali 2008-2014”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Ucayali para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general fue Analizar de qué manera la interdicción, vulnera el derecho a la capacidad jurídica de las personas que adolecen de incapacidad absoluta por enfermedades mentales, como requisito para iniciar el proceso de alimentos; para lo cual seguido como metodología de enfoque cualitativo; llego a las siguientes conclusiones: 1) El proceso de interdicción, vulnera el derecho fundamental alimentario de las personas que adolecen de incapacidad absoluta, es decir los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento, así como también los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad y los retardados mentales. Como requisito previo al proceso de alimentos (p.60) De dicha investigación se puede resaltar la necesidad que se tiene de proteger a nuestros niños, y la influencia del Estado mediante la implementación de la norma que lo proteja y asimismo le provea una pensión digna como deber que posee los padres para que se desarrollen.

Collazos, Nina, & Aguilar (2020) en su trabajo de investigación “aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de coronel portillo, 2016 – 2018”; el tipo de investigación fue de tipo mixto, de nivel descriptivo - simple, su diseño fue por “Objetivos”, utilizo una muestra de 6 jueces de paz letrado, 2 jueces de familia, y 300 expedientes sobre alimentos la técnica que se utilizó fue mediante entrevistas a los jueces de paz letrado y de familia; observación en los expedientes judiciales de proceso de alimentos, sobre la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescentes en los procesos de alimentos; complementándose con el análisis y síntesis; encontró que el 60% a 63% de las sentencias de primera instancia que provenientes de los jueces de paz letrado de Coronel Portillo, citan el principio del interés superior del niño y del adolescente, no como una integración sino como una cita literaria suelta; concluyendo que los órganos jurisdiccionales que conocen los procesos de alimentos en sus fallos deben citar el principio del interés superior del niño y del adolescente no como apoyo literario, sino

como parte integrante del fallo que permita llenar los vacíos normativos.

Antecedentes a nivel local:

El estudio presentado por (Julcarima Poma, 2019) de Pucallpa, que tuvo como objetivo general ha sido el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 siendo el estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, aplicando las técnicas de observación y lista de cotejo, los resultados fueron que la calidad de sentencia de primera instancia ha sido muy alta, alta y mediana en las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive así mismo en segunda instancia fue de muy alta, alta y alta, concluyendo en el resultado final que la calidad de rango fue muy alta y muy alta.

De igual forma el estudio realizado por (Chota Tapullima, 2018) en Pucallpa siendo el objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, siendo el estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal se aplicó las técnicas de observación y lista de cotejo, los resultados de la calidad de sentencia de primera instancia ha sido muy alta, muy alta y alta y en segunda instancia fue de muy alta, muy alta y alta en las tres dimensiones expositiva, considerativa y resolutive teniendo como resultado final que la calidad de rango fue muy alta para ambas instancias.

La tesis presentada por (Pacaya Armas, 2017) de Pucallpa, que propuso como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00954- 2012-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017 , de tipo cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el estudio se realizó de los datos naturales de los eventos ajeno a la voluntad del investigador, siendo estos datos ocurridos por ubica vez en el tiempo, utilizando técnicas

de observación, lista de cotejo y validación de expertos, arrojando resultados en la calidad de primera instancia de acuerdo a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de rango: muy alta, muy alta y segunda instancia de rango: mediana, muy alta y muy alta. Finalizando con la calidad de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

### **Investigaciones en línea**

La investigación presentada por (Moncada, 2019) de Piura que determina el objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00738- 2017-0-2001-JP-FC-03, siendo este de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se utilizó la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo; los resultados que arrojaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en primera instancia fue muy alta respectivamente y en segunda instancia fue: muy alta en las tres dimensiones., llegando a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta en ambas instancias.

Del mismo modo el trabajo de investigación presentado por (Alegria Castillo, 2018) de Chimbote que presenta como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00299-2013-02501 -JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. Es tipo cualitativa – cuantitativa, nivel exploratorio, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objeto de estudio es el expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando técnicas de observación, análisis de contenido, lista de cotejo y validado mediante un juicio de expertos. Los resultados de esta investigación han sido sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive correspondientes a primera instancia que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta y en segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia han sido de rango Muy alta y muy alta.

Así mismo, el trabajo de investigación de (Gonzales Aquice, 2018) de Juliaca,

Puno como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, este estudio es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objeto de estudio es el expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando técnicas de observación, análisis de contenido, lista de cotejo y validado mediante un juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera instancia que baja, baja y muy baja y en segunda instancia alta, mediana y alta, siendo el resultado final que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango mediana y alta.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas procesales vinculadas a la investigación**

#### **2.2.1.1. La Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según lo manifiesta Echandia (2009) que ha sido citado por Casassa (2014) ha definido como:

Como aquel derecho público cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tiene toda persona, natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, mediante una sentencia y a través de un proceso, con el fin (que es de interés público general) de obtener la declaración, la realización, la satisfacción coactiva o la protección cautelar de los derechos o relaciones jurídico-materiales, consagrados en el derecho objetivo, que pretende tener quien la ejercita (o la defensa de un interés colectivo, cuando se trata de una acción pública).

Según el Código Procesal Civil, está prevista en: Art. 2°. Ejercicio y alcances. el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva encierra al derecho de acción. Así se entiende

de su artículo 2 que dice: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (...) puede recurrir al órgano jurisdiccional (...). En esta línea solo el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva dinamiza el derecho de acción; es decir, ahora resulta que la acción, que tiene por esencia ser eminente pieza dialéctica del proceso, solo se activa por el ejercicio de otro derecho, que se deberá entender, entonces, más amplio o superior. (González, 2016, p. 140)

En la jurisprudencia: La jurisprudencia constitucional nacional, ha señalado sobre este mismo derecho que: (...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sentada dosis de eficacia (CAS N° 14047 - 2018 - Lima 2019)

#### **2.2.1.1.2. Características de la acción**

Para Escobar (2012) la acción presenta las siguientes características:

El derecho es abstracto. Está en cabeza de cualquier persona y se ejerce mediante una declaración de voluntad. Es un derecho público. Por que emana del estado, encaminado a producir efectos jurídicos y la actuación de la ley. Es un derecho autónomo. Sirve de instrumento para satisfacer otro derecho, pero no queda subsumido en él. Se ejerce frente al juez. Puesto que se encamina a obtener una decisión jurisdiccional y el juez es el receptor de la jurisdicción. Autónoma y abstracta. La acción cumple este principio, primero, por su independencia con el derecho material, y segundo, porque se satisface decidiendo aun contra la voluntad del

accionante. (...). Naturaleza jurídica. Legal, por cuanto está consagrado en los códigos de las diferentes áreas del derecho, y constitucional, porque figura con este fundamento, amparada en el derecho de petición

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

La jurisdicción se entiende según Ernesto Perla citado por (Sagàstegui, 1993) es potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía (p.47). En el Perú como en otros países la jurisdicción la tiene el Poder Judicial limitado por la Constitución y demás leyes ordinarias.

Para Rosenberg (1955) citado por Hinostraza (2017) "... la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunalicio, poder judicial (...) o poder de jurisdicción (...) consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción..."

Cánovas (2011) es el ejercicio judicial es exclusiva actividad de los Tribunales (órganos jurisdiccionales) y comprende, además de la jurisdiccional, un conjunto de deberes y atribuciones encomendadas por ley a los mismos. La función jurisdiccional en cambio no es principal de los tribunales, sino que la comparten con órganos administrativos a los que por ley se les encarga el conocimiento de determinados asuntos.

En la jurisprudencia: De lo expuestos se deduce que el significado de jurisdicción se centra en la potestad que tienen los tribunales u órganos del Estado que es el de poder 33 administrar justicia en diferentes materias o ramas del derecho que se establece el caso concreto y para cada hecho realizado. Toda persona, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución de un conflicto de intereses subjetivos o a una incertidumbre jurídica. (Exp. N°3966-97, Tercera Sala Civil, Ledesma Narvaes Marianella, Jurisprudencia

Actual, Tomo 2, Gaceta Jurídica).

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Para Águila (2010) en la facultad de solucionar los litigios y efectuar las sentencias que en ellas se dictan supone la presencia de elementos principales a ese fin los cuales son: Notio aptitud del juez para conocer determinado asunto. Vocatio poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso. Coertio facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones. Judicium aptitud del juez para dictar sentencia definitiva. Ejecutio facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

#### **2.2.1.2.3. Los principios para el ejercicio de la jurisdicción**

Conforme lo afirmo Echandia (2017) los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción son los siguientes:

- a) El principio de la cosa juzgada: Este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia. Significa que una vez decidido, con las formalidades legales, un litigio o un asunto penal entre determinadas partes, éstas deben acatar la resolución que le pone término, sin que les sea permitido plantearlo de nuevo, y los jueces deben respetarla. De lo contrario, la incertidumbre reinaría en la vida jurídica y la función del juez se limitaría a la de buen componedor con la consecuencia de que el proceso estaría siempre sujeto a revisión o modificación, lo que haría imposible la certeza jurídica.

En la jurisprudencia: Así también, cabe señalar que el artículo 123 del Código Procesal Civil, establece que: “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. (...). La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, (...). (CAS N° 1395-2016 - Cajamarca, 2017)

- b) Principio de la pluralidad de instancia: De los principios de la impugnación y

de la contradicción o audiencia bilateral se deduce el de las dos instancias. Para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y éste las excepciones de aquél, la doctrina y la legislación universal han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosa

En la jurisprudencia: Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, esta trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú. (CAS N° 3019 - 2017 – Tacna, 2019)

- c) El principio del derecho de defensa: Este derecho es fundamental en cualquier ordenamiento jurídico, gracias a este principio se protege una parte esencial del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes en el proceso deben tener la posibilidad legal y fáctica de ser debidamente convocadas, escuchadas y derrotadas mediante prueba clara y efectiva; de esta forma se garantiza el derecho de defensa.

En la jurisprudencia: Sobre el derecho de defensa el Tribunal Constitucional, en el fundamento 6 de la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil quince, emitida en el Expediente número 6712-2005-HC/TC ha señalado que: “ La defensa de una persona es un elemento también clave de la configuración de la tutela procesal efectiva, puesto que un proceso no puede considerarse como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategia y elementos de respaldo jurídico necesarios. Así, la defensa también es un derecho-regla de la tutela procesal efectiva

[...]”. (CAS N° 2415 – 2018 – Moquegua, 2019)

- d) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales: El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1480 -2006-AA/TC, ha puntualizado que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”. (CAS N° 12287 – 2018 – Lambayeque, 2019)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

En palabras de Palacio citado por Hinostroza (2017) denomina competencia a la "... capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso".

Águila (2010) “la competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados casos, fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversas opiniones. La palabra competencia se encuentra conceptualizado en el aspecto que el juzgador deberá de resolver los casos que le competen de acuerdo a la materia o al caso asignado, pues la competencia de determina por el hecho concreto o materia a tratar.

Según la jurisprudencia: En ese contexto, se puede apreciar la infracción normativa del artículo 85 del Código Procesal Civil y, consecuentemente, del artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en lo que respecta a la identidad de competencia de las pretensiones de igual naturaleza, pues, nuestro ordenamiento procesal permite que el demandante acumule en su demanda cuanta pretensión tenga en

contra del demandado, siempre que todas sean de competencia por materia del mismo órgano jurisdiccional, siendo este último aspecto materia de flexibilidad procesal en la reforma del referido artículo 85, en relación al grado del juez competente, pero respetando la materia.(CAS N° 352 – 2017 - Lambayeque, 2018)

La competencia es “el modo o manera como se ejerce la jurisdicción, quiere decir, que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno y territorio” (Sagàstegui, 1993)

Son competentes los jueces de Paz Letrado; si se trata de personas mayores de edad se aplica de acuerdo al código procesal civil en vía proceso sumarísimo; en el caso de alimentos de niños y adolescentes se resuelve en vía de proceso único de acuerdo al Código de Niños y Adolescentes.

El orden de prestar alimentos de acuerdo al artículo 475° de Código Procesal Civil son: los conyugues, los descendientes, los ascendientes y los hermanos

#### **2.2.1.3.2. La competencia en el proceso judicial**

La presente investigación, la pretensión judicializada es de alimentos; por lo cual la fuente de la competencia es la ley, ya realizada la búsqueda se verifica que el contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el artículo 53 del inciso a establecer lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y al derecho de alimentos, las que están contenidas en la Sección Primera del Libro III del Código Civil y el Título II del citado libro del referido Cuerpo de Leyes; y los Capítulos I y II del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, en la norma del artículo 24° incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil está previsto la competencia facultativa, y textualmente establece: que, el juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias o el Juez del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

#### **2.2.1.4. El proceso civil**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Águila (2010) es la agrupación de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas relacionadas en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar al fin. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y ordenado (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

Ovalle (2016) conceptualiza: Que es conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles. Entre los litigios más frecuentes en esta materia podemos mencionar los concernientes a la validez o nulidad y cumplimiento o rescisión de contratos civiles –particularmente de arrendamiento, compraventa, fianza, hipoteca, prestación de servicios, etc; la validez, el cumplimiento o la extinción de las obligaciones derivadas de las demás fuentes de las mismas; la posesión, la propiedad y demás derechos reales; las sucesiones o transmisiones del patrimonio de personas fallecidas y a los concursos o las liquidaciones del patrimonio de personas no comerciantes declaradas insolventes, etcétera. (p. 54)

##### **2.2.1.4.2. Principios generales del proceso civil**

###### *2.2.1.4.2.1. Tutela jurídica efectiva*

Según lo explica Carrión Lugo (1994) citado (Gaceta Jurídica, 2014) es “la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede escusarse de conocer tutela jurídica a todo el que se lo solicite”

En ese orden de ideas “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (art.I, TP CPC); sin embargo, conforme lo señala González Pérez, 2021 “no

comprende el de obtener una decisión judicial acorde con la pretensión que se formula sino el derecho a que se dicte una resolución en Derecho”

En la jurisprudencia: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. El Tribunal Constitucional<sup>11</sup>, sobre el derecho a la tutela jurisdiccional ha manifestado que, “es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio”. (CAS N° 6581 – 2017 – Lima, 2018)

#### *2.2.1.4.2.2. Principio del derecho a la defensa*

El derecho a la defensa, es una garantía de la administración de justicia, que opera tanto para el demandante y como para el demandado, de allí que según la jurisprudencia nacional consisten en:

El derecho a la defensa es una de las Gratias Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir prueba (Cas.N° 1473-2000/Santa).

#### *2.2.1.4.2.3. Principios de inmediación*

Se entiende según lo expresa Bacre (1986) citado por (Gaceta Jurídica, 2014) como aquel “que exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial” (p.61), en forma similar Couture (1985) señala “el nombre de principio de inmediación se usa para referirse a la circunstancia de que el juez actúe junto a las partes, en tanto sea posible en contacto personal con ellas, prescindiendo de intermediarios tales como los relatores, asesores, etc.”

#### 2.2.1.4.2.4. Principio de economía y celeridad procesal

Según lo establece el Código Procesal Civil -CPC es:

la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (art.V,TP-CPC).

Según Quintero y Prieto (1998) citado por (Gaceta Juridica, 2014) se considera el problema de dos ángulos:

- a) Una economía financiera del proceso y,
- b) Una simplificación y facilidad de la actividad procesal. Es la duración del proceso y el costo de la actividad jurisdiccional

#### 2.2.1.4.2.5. Principio de doble instancia

El CPC establece que “el proceso tiene dos instancias salvo disposición legal distinta” (Art. X,TP-CPC); según Morales Molina citado por (Gaceta Juridica, 2014) señala tres puntos de vista

- i) En cuanto un juzgamiento o juicio reiterado hace por si posible la corrección de los errores del inferior; ii) En cuanto las dos instancias están confiadas a jueces diferentes lo que propicia la imparcialidad y iii) En cuanto al superior se considera más idóneo que el inferior por su preparación y experiencia, pues debe reunir mayores requisitos para ejercer el cargo (p.106).

Para Hinostroza (2016) al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y otro órgano (generalmente colegiado) para conocer la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. La función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia es la de revisar las

decisiones de los magistrados de primera instancia, siempre y cuando alguna de las partes hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio. (p. 49)

En la jurisprudencia: El Derecho a la Pluralidad de la instancia y el Principio de la Doble Instancia requieren, necesariamente, que la revisión que efectúe el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior al que emitió la resolución impugnada, analice los argumentos expuestos por la parte que interpuso el medio impugnatorio, puesto que precisamente este derecho procura que se emita una decisión en nueva instancia que tenga en cuenta los cuestionamientos planteados por el impugnante contra la decisión recurrida. De esta manera se garantiza no solo que la decisión emitida en primera instancia sea examinada por el superior, sino que su revisión se efectúe considerando las objeciones planteadas por quien interpuso el medio impugnatorio que originó el grado, y consecuentemente, si el órgano revisor no tiene en cuenta los argumentos esgrimidos en dicho recurso, no habrá dado debido cumplimiento al artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú y artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (CAS N° 2780 – 2015 – Lima, 2016)

#### **2.2.1.4.3. El derecho de acción y contradicción**

La acción es el impulso que pone en marcha a los órganos jurisdiccionales con la finalidad que se aplique la norma o un derecho objetivo mediante una sentencia que es la solución del litigio (Sagàstegui, 1993).

El derecho de acción es de carácter subjetivo y abstracto, es decir, inherente a la persona por el solo hecho de serlo, además, sin contenidos, no tiene condición para su ejercicio. Lo que suele haber es un conjunto de reglas básicas reguladas por las normas procesales, que deben ser cumplidos para su ejercicio idóneo, estos son los presupuestos procesales a los que aludimos anterior mente (Monroy, 1993).

Las condiciones de la acción son tres: voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar (Monroy, 1993).

En la jurisprudencia constitucional tenemos:

(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en

todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4 de la Constitución que establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos (STC N° 03744-2007- PHC/TC).

### **2.2.1.5. El Proceso único y sumarísimo de alimento**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

La norma prevé que para resolver un conflicto que requiere atención de forma urgente a fin de brindar tutela jurídica para resolverlo se aplica el proceso sumarísimo, esta vía se tramitan: alimentos, separación convencional, interdicción, desalojo, interdictos y los que no tienen vía procedimental propia, con inapreciables en dinero o por la urgencia que requieren de tutela.

Canelo (2017) señala que El proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal. Por su parte, la doctrina afirma que el proceso único como todo proceso, protege tanto el interés individual como el interés social de las partes de un proceso. Dicho proceso se encuentra regulado en el capítulo II del Código de Niño y Adolescente, donde señala expresamente los requisitos para la postulación de la demanda de alimentos, así como los proceso a seguir hasta la emisión

de la sentencia

En la jurisprudencia: Un proceso especial será aquel previsto para ventilar una determinada controversia y que, además, cuenta con algunas reglas aplicables en forma exclusiva. Los procesos especiales, entonces, son aquellos en a los que la ley le ha asignado una tramitación especial. En nuestro ordenamiento procesal son procesos especiales, por ejemplo, los procesos de divorcio, tercería de propiedad, prescripción adquisitiva, alimentos, interdicción, etc. (CAS 4442 – 2015 – Moquegua, 2016)

#### **2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

El proceso Único, procede en los siguientes casos: Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad b) Tenencia; c) Régimen de visitas d) Adopción e) Alimentos; y, f) Defensa de los intereses colectivos e individuales que afectan al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.5.3. Los alimentos en el proceso único**

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera, (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia ordenada, siendo la vía procedimental, la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una petición de carácter privada.

#### **2.2.1.5.4. Las etapas del proceso civil en el proceso de alimentos**

##### *2.2.1.5.4.1. Etapa postulatoria*

#### **La demanda y contestación de la demanda**

La demanda es según Alsina citado por (Morales, s.f.) "toda petición formulada

por las partes al Juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés" (par.1). La demanda como primer acto jurídico procesal es de suma importancia, que tiene requisitos conforme a los dispuesto en el artículo 424 del Código Procesal Civil.

El resumen de (Llancari, 2010) con las siguientes palabras:

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal.

En la jurisprudencia: En este contexto, queda claro que el derecho de acceso a la justicia garantiza que los órganos jurisdiccionales al momento de decidir la admisión a trámite de la demanda, deben analizar los requisitos formales de admisibilidad y procedencia sin que ello signifique la imposición de cargas desmedidas o innecesarias que puedan neutralizar el ejercicio de este derecho de los justiciables, sino que dicha decisión debe estar debidamente fundamentada y ajustada a ciertos parámetros mínimos de razonabilidad. (CAS N° 3793 - 2017 – Arequipa, 2018)

La demanda en el caso de autos, es que mediante escrito de fecha 07/03/2018 doña KCVB, interpone demanda de alimentos contra RSFM, que en su calidad de padre del menor de iniciales RAFV acuda con una pensión de alimentos de S/ 400.00 nuevos soles (Exp. N° 00017-2018-0-1906-JP-FC-01).

El demandado consta la demanda, señalando entre otras cosas que reconoce haber procreado al menor beneficiario, porque se encuentran separados por incompatibilidad de caracteres, sosteniendo que es un trabajador independiente ganando

de 15 a 20 soles diarios, señala que el pedido es exagerado porque tiene carga familiar y tiene una hija de cinco años de edad, ofreciendo la suma de 150 nuevos soles mensuales(Exp. N° 00017-2018-0-1906-JP-FC-01).

### **A. Calificación del juez**

El juez califica la demanda en un plazo de 5 días con relación al artículo 124° de CPC, el demandado tiene 5 días para contestar la demanda (art. 554° CPC) en esta etapa puede presentar sus excepciones y sus cuestiones probatorias

Demanda inadmisibile; el plazo para declarar inadmisibile es de 3 días bajo apercibimiento de archivar el proceso siendo la resolución inimpugnable

Demanda improcedente; devuelve los anexos, dejando constancia de su devolución

Admisión de la demanda; se corre traslado por 5 días para que conteste. Plazo especial (art. 550° C.P.C), 15 días si el demandado se encuentra en el país y 25 días en el extranjero o es persona indeterminada o incierta.

Contestada la demanda; o transcurrido el plazo se fija fecha de audiencia única dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda

En la audiencia única: se presentan las excepciones o defensas previas, cuestiones probatorias. Se sanea el proceso y se fijan los puntos controvertidos

Finalizada la audiencia única, el juez concederá el uso de la palabra a los abogados de las partes y expedirá sentencia (art. 555° del C.P.C)

### **B. Representación a favor del alimentista**

Con respecto al artículo 561° de Código Procesal Civil:

1. El apoderado judicial del demandante capaz
2. El padre o la madre del menor alimentista, aún sean menores de edad

3. El tutor
4. El curador
5. Los defensores de los menores a que se refiere del CNA
6. El Ministerio Público
7. Los directores de establecimiento de menores
8. Los demás que señale la Ley

En este proceso se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales amparándose en el artículo 562° de CPC, el monto de la pensión de alimentos demandada no exceda de 20 URP.

En la contestación de la demanda, el demandado debe presentar una declaración jurada de ingresos con la firma legalizada ante notario público

### **C. Clases de demanda de alimentos**

**Reducción e incremento;** según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y la posibilidad de quien deba prestarlos, art. 482° del Código Civil

**Variación;** El alimentista puede pedir la variación ya sea a monto fijo o porcentaje

**Prorrato;** Conoce el juez que realizó el primer emplazamiento, surge cuando existen más beneficiarios de la pensión de alimentos art. 477° del Código Civil

**Exoneración:** Lo solicita el obligado, de modo que no pueda atender su propia subsistencia en tenor de lo dispuesto en el artículo 483° del Código Civil o que el menor haya alcanzado la mayoría de edad.

**Extinción;** Por la muerte del obligado o alimentista, artículo 486° del Código Civil.

### **D. Excepciones**

Según Redenti (1957) citado por (Hinostraza, 2006) “el significado más vago y genérico de la palabra, se puede llamar excepción a cualquier motivación o razón que pueda adoptarse ante el juez para que no emita las providencias que se le ha demandado” (p.48).

También en su “excepción genérica se entiende por excepción cualquier medio de defensa que emplea el demandado para excluir la acción del demandante” Manresa y Navarro (1955) citado por (Hinostraza-2006).

Según a lo establecido en el Código Procesal Civil, en su artículo 446 se puede proponer en un proceso civil las siguientes excepciones:

1. Incompetencia
2. Excepción de incapacidad del demandante o su representante.
3. Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.
4. Excepción de oscuridad o ambigüedad el modo de proponer la demanda.
5. Excepción de Falta de agotamiento de la vía administrativa
6. Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.
7. Excepción de litispendencia
8. Excepción de cosa juzgada.
9. Excepción de desistimiento de la pretensión.
10. Excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción.
11. Excepción de caducidad.
12. Excepción de prescripción extintiva.
13. Excepción de convenio arbitral.

**Audiencia única:** Es un acto jurídico procesal, que luego que contesta o no el demandado se cita a una audiencia con la finalidad de concentrar diversas etapas del proceso, como el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, admisión de los medios probatorios, actuación de las pruebas y la presentación de alegato finales y la sentencia.

Ledesma (2015) uno de los supuestos que recoge la norma es el principio de igualdad o bilateralidad en el proceso y se expresa en la cita siguiente: al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que le conteste. En atención a dicho principio se sustenta la formula *audiatur altera pars* (óigase a la otra parte). La contestación de la demanda es, por tanto, la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción”.

En la jurisprudencia: Los procesos sobre prestación de alimentos deben realizarse la audiencia única, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código del Niño y el Adolescente. En lo sucesivos los señores jueces a cargo de tales procesos, tengan a bien: 1) señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación, así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto; 2) que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa de unidades de referencia procesal; y 3) procurarar que al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve se emita la sentencia. (Pleno Jurisdiccional, Civil, Laboral y Familia 2016 Ancash)

**Audiencia de conciliación:** Ledesma (2015) define la conciliación prejudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción

Hinostroza (2016) la conciliación judicial es un acto jurídico procesal complejo,

típico, nominado, bilateral, de libre discusión, conmutativo, oneroso y solemne, por el cual los sujetos procesales (activo y pasivo), en presencia del juez, quien la dirige, exponen sus puntos de vista sobre la materia controvertida y llegan a un acuerdo con el que ponen termino al proceso en que se ventila.

En la jurisprudencia: La conciliación es aquella forma heterocompositiva de solución de conflictos que “consiste en utilizar los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en un conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa, o a una solución adoptada en común acuerdo” (CAS LAB. N° 1254 – 2014 – La Libertad, 2015)

El saneamiento procesal: En el proceso de alimentos el juez, “evalúa la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal, con la finalidad de establecer la concurrencia de las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, luego declara: a) si existe una relación jurídica valida; b) Si la relación adolece de defectos insubsanables, declarando por concluido el proceso y; c) Si el defecto adolece de cuestiones subsanables ante la cual otorgara a las partes un plazo” (Exp.0017-2018-0-1906-JP-FC-01).

En caso que el Juez, determina que no adolece de ningún omisión o defectos subsanables, declarará mediante una resolución que el proceso queda saneado y se dará por existencia de una relación jurídica válida, en la audiencia única en caso de procesos de alimento o/y sumarísimo, continuando con el proceso.

**Fijación de los puntos controvertidos:** Ledesma (2015) luego de saneamiento el juez ingresa a fijar los puntos controvertidos en el debate procesal, el que tendrá incidencia directa sobre la actividad probatoria, para lo cual ya no se requerirá la audiencia para realizar dicho acto. Como señala el artículo en comentario “expedido el auto de saneamiento, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos.

En la jurisprudencia: Acorde a nuestro ordenamiento procesal los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio es decir son hechos

alegados los que fueron introducidos en los escritos constituidos de demanda, reconvencción y contestaciones y son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (CAS N° 17 – 2014 – Arequipa, 2015)

**Los puntos controvertidos en el proceso judicial:** Seguidamente de saneado el proceso, se fijan los puntos controvertido, en caso de autos en estudio los puntos controvertidos fueron “i) Determinar la necesidad del niño Rony Alexander Ferreyra Visalot y; ii) Determinar las posibilidades económicas del demandado Rony Segundo Ferreyra Mestanza (Exp.0017-2018-0-1906-JP-FC-01)

#### *2.2.1.5.4.2. Etapa probatoria*

**Derecho probatorio:** El derecho probatorio es un derecho fundamental reconocido por la Carta Magna de 1993, que según Andrei Vishinski citado por (Hinostroza, 2002) es “... conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas” (p.13).

Sentis Melendo señala que “la prueba es verificación y no averiguación (...); y Lessona refiere que probar “(...) significa hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser (...)” citados por (Hinostroza, 2002)

En sentido jurídico: Según Chanamé (2014) en investigaciones es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho. Es de cargo la que confirma de un hecho investigado y de descargo la que la niega”.

Couture (2014) en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. La prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. En ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. (p. 215)

En la jurisprudencia: “El derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer

medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (CAS N° 12531 – 2017 – Arequipa, 2018)

**Medios de prueba:** Los “medios de prueba es un instrumento y de su uso puede surgir directa o sólo indirectamente el efecto buscado” Lessona 1906, en tanto, Gorphe sostiene que “son categorías jurídicas abstractas, sometidas a reglas diferentes de admisibilidad” y Figueroa 1981 refiere que “constituyen la forma idónea de revelar, dentro del proceso, los hechos concurridos antes y fuera de él y que conforman o delimitan el conflicto” citados por (Hinostroza, 2002).

Según (Serra, 1969) los medios de prueba son “...los instrumentos utilizados por las partes para trasladar los hechos de la realidad a la presencia judicial”(p.360)

Según Carnelutti citado por (Rodríguez, 1998) la “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto” (p.80)

**Objeto de prueba:** El objeto de prueba en un proceso civil, especialmente de alimentos es para demostrar el vínculo familiar, la necesidad del menor y la posibilidad económica que tiene el progenitor o el alimentista, de allí que según (Hinostroza, 2002) es “entendida el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso” (p.23).

En esa línea de idea, es preciso las palabras de Cardoso 1979 citado por (Hinostroza, 2002)”la prueba tiene por objeto únicamente hechos jurídicos” (p.27).

El objeto de la prueba son los hechos controvertidos; aquellos que no tienen tal calidad son improcedentes como “hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia” (Rodríguez, 1998, p.83).

Para Echandia (2012) por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir, que, como la noción misma de prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual

**La Carga de la prueba:** La carga de la prueba corresponde a la parte que afirma un hecho, la misma debe ser objeto de prueba y según (Rodríguez, 1998) “la carga de la prueba significa el deber que tiene las partes de probar los hechos afirmados por ellas, con la finalidad de obtener el beneficio de acreditar tales hechos y que se ampare el derecho que pretende”(p.84).

En el proceso de alimentos, con respecto al demandante es relativa, si bien esta obligada a probar la necesidad del menor y la posibilidad económica del demandado; sin embargo, es irrestricta para el demandado que debe probar su carga familiar, los ingresos que tiene y la imposibilidad económica, en caso contrario, el juez decide en función a los solicitado por el interés superior del niño y adolescente.

Echandia (2012) en este sentido, puede decirse que dicha carga indica quién debe evitar que falte la prueba de cierto hecho (y esto no significa un deber o una obligación, sino, como ya explicamos, un poder o facultad de ejecutar el acto en interés propio) ; más exactamente: a quién corresponde evitar que falte la prueba de cierto hecho, si pretende obtener una decisión favorable basada en él Si el juez o la contraparte la suministran; queda cumplido el interés de quien era sujeto de tal carga y satisfecha ésta; si es un hecho exento de prueba, un existe carga de probarlo” (p. 427)

Ledesma (2015) en atención a este principio la carga de la prueba se haya restringido para determinar hechos y circunstancias por los litigantes de la debida oportunidad procesal, toda vez que los hechos no alegados no pueden ser materia de acreditación y, por ende, se encuentra también vedada para el juzgador la investigación de su existencia.

### **Clases de pruebas**

Las pruebas en materia civil se clasifican en dos:

- a) Pruebas típico y,
- b) Pruebas atípicas.

Las pruebas típicas están conformadas por la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y inspección judicial, conforme a los establecido en el art. 192 de CPC.

Las pruebas atípicas están constituidas por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga (Art.193, CPC).

### **Valoración de la prueba**

Según Claria, (1968) es el análisis y apreciación metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico (p.54).

Según Hinostroza, (2002) consiste:

la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a lo que llega directa o indirectamente) y; c) el razonamiento o fase intelectual (p.104).

En la Ley procesal se esta “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes” (art.197, CPC).

Se debe tener en cuenta que las “pruebas obtenidas válidamente en un proceso tiene eficacia en otro, se obtiene mediante copia certificada por el auxiliar jurisdiccional

y haberse actuado con conocimiento de las partes” (Art.198 CPC); en tanto, las pruebas obtenidas por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno serán ineficaces (art.199, CPC).

Según Echandia (2012):

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez; pero lo ordinario es que se requieran varios, de la misma o de distinta clase, para llegar a la certeza sobre los hechos discutidos, en el proceso contencioso, o sobre los simplemente afirmados, en el voluntario. De ahí que cuando se habla de apreciación o valoración de la prueba se comprende su estudio crítico de conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus alegaciones de hecho, como de los que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos y los que el juez decreto oficiosamente.

En la jurisprudencia: Se trata, como ha asegurado el Tribunal Constitucional de “(...) un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia”. Agregando que: “La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. (CAS N° 4855-2017 - Huaura, 2018)

### **Sistema de la Sana crítica**

Para Herrera (2016) en principio, la sana crítica significa libertad para apreciar

las pruebas de acuerdo con la lógica realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes" y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador. En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Para Cabanellas, que ha sido citado por Córdova (2011) la sana crítica, no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones.

En la jurisprudencia: El contenido esencial del derecho a la utilización de medios probatorios se respecta siempre que, una vez admitidas las pruebas declaradas pertinentes, sean valoradas por el órgano judicial conforme a las reglas de lógica y de sana crítica, según lo alegado y probado. (CAS N° 521 – 2016 – Huánuco, 2017)

#### *2.2.1.5.4.3. La sentencia*

**Calidad de sentencia:** La sentencia es un fenómeno jurídico, el dictamen muestra el fin del proceso, es decir, es un derecho vivo, adquiriendo vida la ley, el magistrado es autor de la sentencia donde se plasma en un acto único, valoración de conductas e interpretación de las normas y leyes.

El juez al emitir una sentencia está en la obligación de realizarlo con calidad, debiendo contener un apropiado lenguaje que permita expresarse con propiedad y la capacidad de comunicación hacia las partes con claridad.

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “Argumentación jurídica en la sentencia, (...). 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. 5)El problema

fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”

La palabra sentencia proviene del latín “*sententia*” y a su vez “*sentiens, sentientis*”, participio activo de “*sentire*” que denota sentir, es decir, es el juicio formado del juez o magistrado de un hecho a su cargo (Omeba, 2000).

Es una resolución judicial dictada por el magistrado a cargo del proceso que tiene por objetivo poner fin a la controversia sea de materia: familiar, laboral, civil penal, contencioso administrativo, etc. En la sentencia se plasma la declaración o el reconocimiento del derecho de las partes, exigiendo que la otra parte debe de cumplir.

Alsina citada por (Bejar, 2018) sostiene que la sentencia “es el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión (...)”(p.112).

### **Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La sentencia se encuentra regulada en los artículos 121 del Código Procesal Civil; sentencia pone fin a la instancia judicial o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación

procesal

La característica de la sentencia es la exteriorización de la decisión judicial, considerado como instrumento público que manifiesta la tutela jurisdiccional efectiva que todo ciudadano sujeto a derecho debe tener.

### **Estructura de la sentencia**

La sentencia se encuentra regulada en el artículo 121° del Código Procesal Civil; pone fin a la instancia judicial o al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Vistos;** en esta parte se observa los datos del juicio, los datos de los autos que forman el expediente y el anuncio concreto del problema que va a resolverse: número de expediente, nombres de las partes, el juzgado o tribunal que está resolviendo el conflicto

**Expositiva;** contiene una breve síntesis de los hechos realizados en el proceso, se aprecia los hechos más relevantes de las actuaciones de las partes, indica cuando se promovió la demanda, cuando se contestó, cuando se desahogaron las pruebas; en otras palabras, es un resumen funcional que nos ayuda a comprender el contexto de la resolución.

**Considerativa;** es la parte más importante porque contiene los razonamientos lógicos jurídicos que estudian la competencia, la procedencia y los argumentos hechos valer por las partes, el juzgador tiene competencia para resolver el asunto, si la acción intentada procede o se encuentra en contra de alguna causal que nos impida seguir estudiándola, así mismo se estudia los argumentos de fondo pueden ser fundados, infundados, operantes, no operantes. Aquí se realiza el estudio jurídico en el cual se va a determinar cual es el futuro de los actos o situaciones controvertidos, se explica qué se decidió y el porqué de estos razonamientos

**Resolutiva;** contiene el fallo, las conclusiones de la sentencia, determinan las razones de los considerandos, indican a quién le asiste la razón y el alcance de la sentencia.

## **. Clasificación de las sentencias**

La importancia de conocer los tipos de sentencia radica en la ejecución y la forma de ejecutar una sentencia dependen del tipo de sentencia de que se trate

### **a) Por su finalidad**

**Declarativas;** tiene por objeto que el órgano jurisdiccional reconozca una situación preexistente dando certeza jurídica de su derecho tenemos por ejemplo las sentencias absolutorias, donde no se establecen obligaciones para las partes solo se limitan a absolver al demandado de las pretensiones del actor, es decir declarar la inexistencia del derecho que ha sido reclamado por el demandante; una sentencia declarativa usualmente solo requiere la expedición de copias certificadas de la misma, para que se actor pueda justificar el derecho declarado en dicha sentencia.

**Constitutivas;** crean, modifican o extinguen una relación jurídica, son variables en su ejecución como por ejemplo cuando se rescinde un contrato determinado o una sentencia de divorcio, produce sus efectos EX NUN quiere decir desde que sale la sentencia, desde que es ejecutable y no EX TUNO desde la presentación de la demanda, excepcionalmente pueden producirse efectos retroactivos.

**De condena;** son las más comunes, determinan la obligación de dar, hacer o no hacer como por ejemplo la sentencia de un juicio ejecutivo mercantil o de un juicio reivindicatorio. Si es de pago se procede con el requerimiento del mismo y en caso de no pagar con el embargo que corresponda, si el caso fuera de un juicio reivindicatorio, se otorga un plazo prudente para desocupar la propiedad y en caso de no hacerlo se requiere el lanzamiento.

### **b) Por su resultado**

**Estimatorias;** son aquellas en las que el juzgador estime fundada y acoja la pretensión de dicha parte, es decir se acreditan las pretensiones

**Desestimatorias;** si te absuelven se consideran como desestimatorias

### **c) Por su función**

Depende si se otorga una solución a un incidente o pone fin la relación procesal

**Interlocutorias o incidentales;** resuelven un incidente planteado en el juicio, el fallo no es de fondo, sirven para poner orden en el procedimiento recaen en excepciones dilatorias como la incompetencia, falta de personalidad o el defecto de modo y forma de proponer una demanda

**De fondo o definitivas;** resuelven el conflicto de fondo sometido a proceso y le ponen un final al mismo

### c) **Por su impugnabilidad**

Estas sentencias se refieren a la susceptibilidad que tiene las mismas para ser controvertidas

**Definitivas;** es aquella si bien ha sido dictada para resolver el contenido sometido al proceso es todavía susceptible a ser impugnada a través de algún recurso o proceso impugnativo el cual puede concluir con la conformación, modificación, revocación o anulación de dicha sentencia definitiva

**Firmes;** estas ya no pueden ser impugnadas por algún medio, es decir tiene calidad de cosa juzgada, no procede contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario ya sea por su naturaleza o por que las dos partes consintieran la misma

### **La sentencia en el proceso judicial en estudio**

La sentencia en estudio ha sido declarada fundada en parte y otorga que el demandado RSFM acuda a su menor hijo de 03 años de edad con una pensión alimenticia mensual y adelantada el monto de S/360.00 nuevos soles mensuales. bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzosa sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público (Exp. 00017-2018-0-1906-JP-FC-01).

### **. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

Principio de congruencia procesal; en este principio la sentencia debe resolver la petición de la demandante y la respuesta del demandado, la coherencia lógica debe tener

correlación entre las partes expositiva, considerativa y resolutive. En la sentencia de estudio el principio de congruencia procesal el magistrado no ha emitido una sentencia ultra petita, extra petita, citra petita.

Principio de motivación de las resoluciones judiciales; tiene como objetivo de la motivación de la sentencia es la sustentación de demostrar los hechos probados y el derecho; es decir, la motivación de la resolución consiste en plantear las razones de la decisión del juez de acuerdo a los hechos probados y del derecho que invoca.

#### *2.2.1.5.4.4. La motivación de la sentencia*

### **Funciones de la motivación**

La motivación tiene como función dar a conocer al juez el conocer cuáles son las causas del porque fue fundada o infundada el pedido de las partes. Si el justiciable siente que ve afectado su derecho, éste tiene la opción de interponer los recursos necesarios para hacer valer su derecho al órgano correspondiente.

Por lo que, el magistrado debe de motivar la sentencia con garantía siendo esto un requisito esencial para llegar a un fin social.

La motivación como justificación interna y externa; para que la motivación como justificación interna sea aplicable, debe contener la argumentación racional. Sin embargo, para que la motivación como justificación externa sea aplicable, esta debe contener premisas opinables, dudosas o de objeto de controversia.

### **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Para que existan una adecuada motivación de las resoluciones judiciales debe de contener los siguientes requisitos:

- Debe ser expresa y no remitida
- Precisa y clara
- Respeto a las máximas de la experiencia

### **a) Fundamentación de los hechos**

Los justiciables al exponer sus pretensiones narra hechos relacionados a su pedido; tanto la parte demandante y demandada expresan los hechos con el motivo de desvirtuar a la otra parte, del mismo modo estos hechos son respaldados por los medios probatorios presentados. Las partes realizan la exposición de las normas y leyes que respaldan su petición, frente a estas exposiciones el magistrado evalúa y decide cuál de los derechos prevalece de acuerdo a la materia en conflicto.

En este proceso, la demandante advierte con el demandado tuvieron una relación extramatrimonial, y de esa relación procrearon un hijo, el cual el demandado ha desatendido al menor.

El juez evaluando el caso y amparándose en las normas de la materia: Código Civil, Código Procesal Civil y Código del Niño y Adolescente ha declarado fundada en parte la demanda de alimentos.

### **b) Fundamentación del derecho**

En esta materia, que es demanda de alimentos el fundamento jurídico sustantivo es el derecho alimentario del menor, donde el padre tiene la obligación de atender con este derecho, del mismo modo se observa que el magistrado se basa en el artículo 94 del Código del Niño y del Adolescente para fundamentar su sentencia.

#### *2.2.1.5.4.4. Etapa impugnatoria*

##### *2.2.1.5.4.4.1. Definición*

Los medios impugnatorios son actos procesales mediante la cual las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o en forma parcial, un acto procesal que se supone afectado con un vicio o un error (Art.355 CPC).

Monroy (2016) mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o se revoque, total o parcialmente, un acto procesal afectado por vicio o error. La resolución impugnada es un acto procesal valido y autónomo y produce los efectos que este código le concede.

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso, son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realice algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad, etc. Los segundos solo se dirigen contra resoluciones. (Flores, 2015, p.554).

#### *2.2.1.5.4.4.2. Clasificación de los medios impugnatorios*

Fernández (2016) la clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

- a) Los medios impugnatorios denominados remedios.
- b) Los medios impugnatorios denominados recursos

#### **a) Los remedios**

Según lo explica (Rodríguez, 1998):

Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones. Los remedios más conocidos son la oposición y aquellos otros expresamente previstos en el Código Procesal Civil. Se interpone dentro de tercer día de conocido el agravio. Salvo disposición legal distinta. Solo puede deducir el que se considere agraviado.

- b) **Recursos:** Los recursos son los medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado. Lo interpone lo que se considere agraviado (Art.356 CPC).

La norma adjetiva lo clasifica en:

- a) Reposición
- b) Apelación
- c) Casación

d) Queja

**c) Recurso de reposición**

El recurso de reposición procede contra los decretos de mero trámite, cuya finalidad es que el mismo juez los revoque, a fin de corregir el vicio o error (Art.362); el plazo en caso de ser fuera de audiencia es de tres días contados desde la notificación con el decreto; el juez puede correr traslado a la parte contraria por tres días, vencido el juez resolverá el recurso; en cambio si se expide en una audiencia, se interpone en forma verbal y se resuelve de inmediato luego de escuchar a las partes o en su rebeldía, con un auto y esté es inimpugnabile (Art.363 CPC).

Fernández (2016) “este recurso conocido por algunos también con el nombre de revocatoria o reconsideración” constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio”. (p, 23)

Respecto al recurso de reposición Távora (2009) define:

La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

**d) El recurso de apelación**

**El objeto:** “tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que se anule o revoque, total o parcialmente” (Art.364, CPC).

El recurso de apelación para Távora (2009) es: El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las

cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia una suma de dinero, lo trascendente es saber si cuando le concedan la apelación, esta persona ya no está obligada a pagar hasta que la decisión se confirme o revoque por el juez superior.

**Proceso:** En la jurisprudencia: Desde una perspectiva puramente procedimental, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (CAS N° 10324 – 2016 – Ayacucho, 2017)

**Dependencia:** el recurso procede contra autos y sentencias de primera instancia, salvo, que la ley lo prohíba. Se interpone ante el juez que resolvió el auto o sentencia; en el plazo que establece cada una de los procesos: sumarísimo, abreviado o de conocimiento, los especiales y únicos (Rodríguez, 1998).

c) Efectos: El concesorio de la apelación puede ser con efecto suspensivo o con efecto diferido; el primero es cuando el auto concluye el proceso y contra las sentencias; el segundo es sin efecto suspensivo cuando el tramite continua y no se suspende el proceso.

#### **e) El Recurso de casación**

Si bien en pensión de alimentos, el recurso de casación es improcedente debido a que inicia en el juzgado de paz, sin embargo, por una cuestión de desarrollo temático se analiza muy sucintamente.

Los fines de recurso de casación es: la correcta interpretación del derecho objetivo y la aplicación de los precedentes vinculantes o unificación de la interpretación jurisprudencial.

Procede contra sentencias expedidas por las Cortes Superiores y los autos expedidos por las Cortes Superiores ambos en revisión por una cuestión de apelación (Art.385, CPC).

Los cúsales pueden ser: la interpretación errónea de una norma material o de la doctrina jurisprudencial o la inaplicación de las mismas; cumpliendo los requisitos de forma señaladas en el artículo 387 CPC.

Fernández (2016) el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica), intentemos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto, participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca. En cuanto a la finalidad perseguida con la consagración del recurso de casación, ella tiene como objetivo asegurar el exacto, uniforme e igualitario cumplimiento de las normas jurídicas. COUTURE sostenía que este recurso tiene por objeto la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia. (p. 24)

En la jurisprudencia:

Es menester precisar que el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinaria que permite ejercer el control de las decisiones jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia; así como, determinar si en dichas decisiones se ha infringido o no las normas que garantizan el debido proceso, traducido en el respeto de los principios que lo regulan. (CAS N° 615 – 2018 – Ica, 2019)

#### **e) El recurso de queja**

Távora (2009) señala: El artículo 401 del CPC, el recurso de queja sirve para que el superior reexamine el auto que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. Asimismo, procede también si el recurso de apelación fue concedido con efecto distinto al solicitado. Hay que tener presente que uno de los cambios operados

con la Ley N° 29364, que modificó el régimen de la casación civil, fue que el recurso de queja ya no puede ser interpuesto contra la sala superior que no concede el recurso de casación. Ello es entendible en tanto dicha ley ha introducido una nueva forma de interposición del recurso, donde la propia Corte Suprema es la encargada de analizar y decidir la admisibilidad del medio impugnatorio antes de verificar la satisfacción de los requisitos de procedencia. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto. También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC. (p. 75

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado (art.401 CPC).

El escrito debe adjuntar:

- a) El escrito que lo motivó.
- b) La resolución recurrida.
- c) Escrito que se recurre.
- d) Resolución denegatoria.

La queja se interpone ante el superior de quien denegó o concedió con efecto distinto o ante la Corte de Casación en Lima en caso de provincias en el mismo juez; el plazo es de tres días.

## **2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionados con la sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. El derecho de familia**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Los alimentos se deben entre familiares, las mismas que es un concepto biológico y sociológico que definen a la familia, está con el derecho a la familia; de allí que abordaremos los temas de derecho de familia y el derecho de alimentos; en el artículo 4 de la Constitución se establece claramente que “el Estado ...protege a la familia y promueve el matrimonio” asimismo protege al “niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono” .

Tomando en cuenta, que la génesis de la familia es el matrimonio, concubinato y filiación, de allí que según lo define (Spota, 1949)es “la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación” (p.9).

#### **Conceptos biológicos y sociológicos de la familia**

Según la idea de (Valencia, 1961) refiere que “la familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender uno de los otros, o de un progenitor común, genera entre sí lazos de sangre”.

En el enfoque sociológico la familia se ha desarrollado según diferentes culturas, de todos ellos, se puede distinguir generalizando aquellos denominados familias nucleares o familias extendidas, que a diferencia del anterior son unidos por diferentes intereses (Bautista & Herrero, 2007).

En resumen asimilando lo que indica (Valverde, 1920) “para el concepto sociológico es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”.

#### **2.2.2.2. Familia matrimonial y extra matrimonial**

La familia matrimonial es aquella relación jurídica que surge de un matrimonio, formal según las reglas del Código Civil y religiosas que es una cuestión moral-religiosa; en tanto, la familia extra matrimonial es producto de una relación liberal, aquellas relaciones que no es por el matrimonio, que puede ser concubinatos o convivencia heterosexual que procrean descendientes.

La familia según Savatier citado por (Bautista & Herrero, 2007) “...es una persona moral o persona jurídica a quien se atribuye derechos de naturaleza patrimonial como extrapatrimonial”(p.38).

### **2.2.2.3. El Derecho Alimentario**

#### **2.2.2.3.1. Definición de derecho**

Los derechos de alimentación se deben entre familiares, en caso de un menor de edad, es decir, desde el nacimiento hasta los dieciocho años de esta, íntimamente relacionado con el derecho a la vida, a la salud y a la dignidad; de modo que para existir viviendo con buena salud físico y mental se necesita una adecuada alimentación; de allí, que la definición sería según (Naciones Unidas , s.f.):

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (Naciones Unidas ,

s.f.).

Los derechos humanos se basan en el principio de respeto por el individuo. Su suposición fundamental es que cada persona es un ser moral y racional que merece que lo traten con dignidad. Se llaman derechos humanos porque son universales. Mientras que naciones y grupos especializados disfrutan de derechos específicos que aplican sólo a ellos, los derechos humanos son los derechos que cada persona posee (sin importar quién es o dónde vive) simplemente porque está vivo (Humanos, s.f).

#### **2.2.2.3.2. Derecho fundamental al alimento**

##### *2.2.2.3.2.1. La Constitución de 1993*

El derecho de alimento de la persona humana es un derecho constitucional reconocido en la Constitución Política de 1993, en el segundo párrafo del artículo 6 se establece “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”

Añadiendo esta afirmación que la idea de Bermúdez Tapia “La naturaleza, fundamento, finalidad y carácter necesario de los alimentos deriva de la propia relación de filiación entre el progenitor y los hijos, ampliándose del derecho a uno de los cónyuges a la finalización del matrimonio” (Gaceta Jurídica, 2005)

##### *2.2.2.3.2.2 Naturaleza jurídica*

La naturaleza jurídica de la familia según Bermúdez se registras tres regímenes jurídicos diferentes y ellos son: Lo que se deriva de la patria potestad; entre progenitor e hijo; lo que se deriva del parentesco; entre obligado y beneficiario y; el del matrimonio, entre los ex cónyuges y convivientes (Gaceta Jurídica, 2005).

##### *2.2.2.3.2.3. La una obligación solidaria*

El deber y obligación de alimentar al hijo menor, es enteramente y en primer lugar la responsabilidad de los dos progenitores, es decir, del papá y de la mamá, en primer orden; salvo que los progenitores tienen paraderos desconocidos o han fallecido, en este caso la obligación se traslada a los familiares más cercanos, abuelos, hermanos y

tios.

En caso que uno de los progenitores tiene otra familia, ejerciendo la patria potestad de un menor, entonces la nueva pareja tiene el deber de tutelar al menor por el bienestar de su nueva familia extendida; es decir, a los hijos del primer compromiso y del segundo compromisos. (STC N° 09332-2006-PA/TC)

#### *2.2.2.3.2.4. Alimento amplio y restringido*

Según Bermúdez “la categoría más extensa que puede garantizar el sustento alimenticio, la habitación, educación, el vestido, asistencia médica, el recreo del alimentista y todo aquello que le puede corresponder” (Gaceta Jurídica, 2005)

En los alimentos extendidos no se entiende o no opera la condición de “indispensable para sus subsistencia” en caso de menores los alimentos es en el sentido amplio; en cambio para los mayores de edad, los alimentos son básicos para el sostenimiento del alimentista, en este caso estaríamos en alimento restringido.

#### *2.2.2.3.2.5. Naturaleza del derecho alimentario*

En el mundo teórico existen dos posiciones que explican sobre la naturaleza de la obligación alimentaría, las mismas que son:

- a) **Tesis que señala que tiene naturaleza patrimonial:** porque la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.
- b) **Tesis extrapatrimonial:** sostiene aun que se cumple con una prestación económica su real naturaleza, que es indispensable para el sustento del alimentista.

Según (Brossert, 1989) “El derecho a percibir alimentos-y la correlativa obligación de prestarlos deriva de una relación alimentaría legal de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extra patrimonial: la satisfacción de las necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien lo requiere.” (p.34)

#### 2.2.2.3.2.6. Norma jurídica aplicables

La Base legal, sobre el derecho alimentario sobre niños y adolescentes, se puede enumerar en los siguientes:

La pensión fijada judicialmente se establecerá de acuerdo a criterios de evaluación del propio juez y deberá de tener en cuenta la situación y posibilidades de la familia, no es necesaria una rigurosa investigación de las rentas y patrimonio del obligado. Sin embargo, el artículo 648° del Código Procesal Civil establece un tope máximo así es embargable por obligación de alimentos hasta el 60% del total de ingresos netos del obligado deducidos de los descuentos de ley, este monto máximo deberá de cubrir los alimentos el total de beneficiarios que tenga el obligado.

El proceso para solicitar alimentos se tramita en la vía única, en el proceso con plazos más cortos en el Código Procesal Civil, durante el proceso que conoce el Juez de Paz Letrado o Juez de Familia de ser el caso, se puede solicitar que el obligado no se ausente del país, así mismo puede solicitar informe al centro de trabajo del demandado sobre sus remuneraciones; el demandado deberá de contestar la demanda anexando su declaración jurada de impuesto a la renta o un documentos que legalmente la sustituya, sino está obligado a presenta declaración jurada, deberá presentar una certificación jurada de sus ingresos.

Otorgada la pensión por la vía judicial ésta se paga de manera adelantada, aun cuando exista apelación, la liquidación de la pensión debe incluir los intereses y pensiones devengadas desde el momento de la interposición de la demanda.

- a) Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- b) La Constitución Política del Estado
- c) El Código de Niños y Adolescentes
- d) Código Civil – Libro III – de familia.
- e) Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972
- f) Ley de Conciliación

g) Ley de protección de la violencia familiar.

### **2.2.2.3.3. Instituciones que coadyuban en el derecho de alimento**

#### *2.2.2.3.3.1. La Defensoría Municipal de Niño y del Adolescente [DEMUNA]*

La DEMUNA desde 1997 es parte de las Municipalidades Distritales y Provinciales; según a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; dispone como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, “*Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local*” (1.3. del Art. 83).

La DEMUNA “*un servicio gratuito encargado de proteger, promover, atender y vigilar el cumplimiento estricto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes*”

#### *2.2.2.3.3.2. Funciones de la DEMUNA*

Es la entidad municipal que tiene la siguiente función con relación a lo menores de edad:

- a) Conocer la situación de los menores que se encuentran en instituciones públicas y privadas;
- b) Interviene cuando encuentra conflicto de derechos con el fin de prevalecer el principio del interés superior del niño y adolescente;
- c) Fortalecer la unión familiar, promoviendo conciliaciones; se promueve reconocimiento voluntario de filiaciones, etc.

#### *2.2.2.3.3.3. Los servicios que presta la DEMUNA*

Entre los servicios que conoce la DEMUNA son sobre “alimento de menores, tenencia, régimen de visitas, dicta normas de comportamiento, reconocimiento voluntario de paternidad, filiación extrajudicial, inscripciones extemporáneos de

nacimientos”, otros. Buscando siempre la protección de la familia, de los menores y buscando la conciliación a fin de que el obligado alimentario reconozca su obligación a favor de su menor hijo.

#### *2.2.2.3.3.4. Poder Judicial y Ministerio Público*

El Poder Judicial, como un órgano autónomo es el encargado de la tutela jurídica y el debido proceso, en las demandas de alimento, mediante un proceso simplificado y único, hace cumplir al obligado el pago de la pensión de alimentos mediante la ejecución de una sentencia.

El Ministerio Público, es la instancia que promueve la acción penal, cuando el obligado no cumple con la pensión dispuesta por el Juzgado, que luego de realizar el computo de los devengados no cumplidos y previo requerimiento previo, se remite copias certificadas a fin de que el Ministerio Público incoe proceso inmediato por el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

#### **2.2.2.4. Pensión de alimentos**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es una institución tradicional del derecho civil, que por el vínculo de parentesco entre padres e hijos que tiene la obligación de ayudar a esa persona por la necesidad de suministrar alimentos, no solo se refiere al concepto de comida, implica otros rubros como el vestido, educación, vivienda, salud entre otros, es decir es recibir todo aquello que sea necesario para la subsistencia.

En el presente estudio la demanda se incoa a favor de un menor de edad por lo que, la norma jurídica aplicable es el Artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes define: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del o del adolescente (...)”

##### **2.2.2.4.2. Obligación alimentaria**

En general los llamados por ley a prestarse alimentos recíprocamente son los

conyugues, los descendientes y ascendientes, existiendo un orden: el conyugue respecto a su esposo o esposa, los descendientes respecto a sus padres; los ascendientes respecto a sus hijos y los hermanos entre sí.

Si el cónyuge no puede prestar alimentos sin poner en riesgo su subsistencia se llamará a los descendientes es decir a sus hijos, si no hubiera los hijos se llamará a los ascendientes es decir a los padres y abuelos, de no existir estos se llamará finalmente a los hermanos.

El hijo mayor soltero de 18 años solo tiene derecho a recibir alimentos por incapacidad física o mental, no puede proveerse por si mismo a su subsistencia, así mismo si llevara con éxitos el estudio u oficio y hasta que cumpla 28 años subsistirá la obligación alimentaria de ambos padres.

Si existe controversia sobre el pago de alimentos puede llegarse a un acuerdo entre solicitantes y obligados, este acuerdo puede formalizarse por documento registrado notarialmente, en el cual en caso de incumplimiento puede exigirse en la vía judicial

Los alimentos pueden prestarse en forma distinta al pago de una pensión por medio del pacto u ordenarse al obligado al pago de directo en gastos de educación, servicios públicos, seguros y otros similares.

#### **2.2.2.5. Prorrateo de alimentos**

De acuerdo al artículo 570° del Código Procesal Civil, se solicita en sede judicial

Involucra básicamente el poder regular todas las obligaciones alimentarias que una persona podría tener a su cargo por ejemplo puede darse el caso que una persona tenga una obligación fijada en conciliación o por sentencia superando el 60% de los ingresos del obligado.

Lo solicita el obligado y los alimentistas para buscar el equilibrio de las obligaciones.

Si el obligado solicita el prorrateo de alimentos de conformidad con el artículo

565° del Código Procesal Civil señala que tiene que estar al día en el pago de todas las pensiones alimentarias a las cuales está obligado

Si fuera el caso que lo solicite el acreedor alimentario no tendrá que demostrar algún requisito previo de cumplimiento de pago, solo tiene que demostrar que la suma de las obligaciones del obligado supera el 60%

#### **2.2.2.6. Exoneración de la obligación**

Para solicitar la exoneración de la pensión alimentaria se debe demostrar que existe la obligación así mismo estar al día en el pago de la obligación

Aspectos de forma; estar al día en el pago de las obligaciones de acuerdo al artículo 565° del Código Procesal Civil

Aspectos de fondo; se aplica el artículo 483° del Código civil, la preexistencia de la obligación alimentaria, demostrar que la capacidad económica se ha visto disminuida, demostrar que el estado de necesidad del alimentista ya no existe y de ser posible demostrar que la pensión alimentaria es excesiva que afecta la subsistencia del obligado.

El artículo 424° del Código Civil nos dice que la pensión alimentaria se va a mantener siempre y cuando sea menor de edad, pero si es mayor de edad más de 28 años se va a mantener si se demuestra que el alimentista tiene algún tipo de discapacidad física o psicológica que pueda cubrir sus propias necesidades. Para mantener vigente la pensión alimentaria en el alimentista de 18 a 28 años tendrá que estar cursando estudios u oficio en forma exitosa, no debe estar casado, cabe mencionar que no existe una norma que nos indique el tener un estudio exitoso solo se necesita observar que tenga notas aprobatorias.

#### **2.2.2.7. Reducción de la obligación**

Para que proceda la reducción tiene que existir previamente una pensión alimentaria fijada ya sea por proceso judicial o conciliación ya sea en porcentaje o monto fijo de la obligación. Se interpone la reducción de la obligación ante el juez de Paz Letrado del domicilio del alimentista en caso ser menor de edad y si fuera mayor de

edad al domicilio del demandado. El artículo 21 del CPC en caso de patria potestad la demanda se tiene que realizar en el domicilio del alimentista. La vía procedimental es el proceso único

Aspectos de fondo; acreditar la existencia de la obligación alimentaria es decir la sentencia tanto de primera y segunda instancia, así mismo la resolución que declara consentida la sentencia y la resolución que declara ejecutoriada la sentencia de segunda instancia. De acuerdo al artículo 482 del Código Civil señala que para interponer una demanda de reducción de alimentos tienes que demostrar que cuando se fijó la primera pensión a tu cargo se tenían un ingreso mayor al actual percibido; y demostrar que a pesar de mantener la misma situación de ingreso la carga familiar se ha visto aumentadas; es decir tienes que demostrar que tu capacidad económica se ha visto afectadas y demostrar que el estado de necesidad del alimentista ha sido disminuido

Aspectos de forma; el artículo 565° del Código Procesal Civil indica que, para solicitar la reducción de la pensión alimentaria, tiene que estar al día en el pago de la pensión. No existe una norma que determine que signifique estar al día, sin embargo, los operadores judiciales lo determinan cuando no exista en el expediente que fijó la pensión alimentaria una liquidación aprobada de devengados no pagados, pero si se demostrará que si existe la liquidación y no se ha pagado no cumple el requisito del artículo 565° CPC.

#### **2.2.2.8. Jurisprudencias sobre pensión de alimentos**

En la Casación N° 1652-06/Lima, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30/05/2008, la Corte Suprema sostiene “son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos; 1) la existencia de un estado de necesidad de quien lo pide, 2) la posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación” (pp.9223-9224)

En la Casación N° 4276-01/ Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30/05/2008 señala “(...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionados debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado (...)”

(pp.9223-9224)

En la Casación N° 1371/96-Huànuco, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 25/04/1998, La Corte Suprema señala (...) “Que atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio preexistente, en especial tratándose de menores (...)” (p.765).

En la Casación N° 1974-2006/Junín, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 04/12/2006, La Corte Suprema señala (...) uno de los elementos constitutivos de la obligación alimentaria es la posibilidad del deudor alimentario de satisfacer dicha prestación, ergo, ante la carencia de ingresos, no puede pretendersele, en ese caso, la exigencia de la obligación (...) (p.18312).

En la Casación N° 3340-2006/ Ancash, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 03/07/2007, La Corte Suprema señala (...) La obligación de alimentos de los hijos no solo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir, efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe el progenitor” (pp.19868-19870)

### **2.3. Marco conceptual**

**Alimentos:** Dícese del sustento consistente en vestido, habitación, asistencia médica, educación, recreación y otros del menor de edad; incluyendo los gastos que genere una madre embarazada (Art 92 del Código del niño y adolescente)

**Apelación:** Recurso ante un tribunal de superior jerarquía para que anule, revoque y modifique la sentencia o providencia dictada por un tribunal inferior”. (Chanamé, 2014).

**Calidad:** Es el estado del producto que indica en que condición se encuentra. (Real Académica de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio”. (Chanamé,

2014).

**Carga Procesal:** garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado, el litigante tiene la facultad de alegar como la de no alegar, de probar como de no probar. (Chanamé, 2014)

**Criterios:** son juicios de valor que se aplican a los indicadores y variables con el fin de darles una interpretación, dependiendo de los valores que éstos tomen en un momento determinado”. (Sánchez, Reyes & Mejía, 2018)

**Congruencia:** expresión que denota coherencia de un testimonio, informe o escrito, en correspondencia de hechos o situaciones evidentes. Contrapuesto a incongruente”. (Chanamé, 2014)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito judicial:** Se denomina a un sector del territorio nacional en donde el poder judicial ejerce la administración de justicia otorgando competencia a los juzgados de primera y segunda instancia. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia Española, 2018)

**Expediente:** es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma

indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso”. (Chanamé, 2014)

**Fallo:** Consideración final del juez en un proceso que se autoriza en la sentencia. / decisión expresa positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas de un juicio; calificadas según corresponde por la ley que declara el derecho a los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvención según sea el caso, en todo o parte”. (Chanamé, 2014)

**Instancia:** Se denomina a las etapas del proceso, se puede desarrollar tanto en primera como segunda instancia. cada una de las etapas en que se descompone el proceso. Generalmente existen dos instancias: una primera que ve desde la instancia del juicio hasta la primera sentencia y, una segunda, desde la apelación hasta el pronunciamiento último”. (Chanamé, 2014)

**Jurisprudencia:** estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencia dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente de nuevas situaciones semejantes. (Chanamé, 2014)

**Normatividad.** La palabra normatividad es usual en el sistema jurídico y burocrático, que viene hacer un conjunto de normas elaborados para regular o regirse en determinada materia o actividades” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Menor de edad:** Los niños y adolescentes comprendidos entre 0 a 18 años se les considera menores de edad, obteniendo la mayoría de acuerdo al oficio que desempeñan de 14 a 16 años

**Motivación:** Es el conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, en los cuales el órgano jurisdiccional o administrativo fundamenta su decisión y se consigna en los considerandos de la resolución o sentencia. (Chanamé, 2014)

**Parámetro:** Son las estadísticas de la población o universo. En estadística, un parámetro es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está definido usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. En gran

parte de las investigaciones sociales se hacen estimaciones de los parámetros poblacionales a partir de observaciones de la muestra. (Sánchez, Reyes & Mejía, 2018)

**Proceso único:** Demanda en vía procesal consistente en procesos de alimentos en menores de edad.

**Rango:** Amplitud de la variación de un fenómeno existente entre un límite mayor y menor, dentro de este intervalo existen datos que son parte de los valores máximo y mínimos. Rango: es el intervalo entre lo mínimo y máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango alta:** Calificación aplicada al objeto de estudio, sin acrecentar sus propiedades y el valor obtenido, pertenece a una sentencia ideal

**Sentencia de calidad de rango baja:** Calificación aplicada al objeto de estudio, sin acrecentar sus propiedades y el valor obtenido, tiende a alejarse de la sentencia ideal

**Sentencia de calidad de rango mediana:** Calificación aplicada al objeto de estudio, cuyo valor se mantiene entre un mínimo y un máximo pre determinado a una sentencia ideal.

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** Calificación aplicada al objeto de estudio, con propiedades intensificadas su tendencia se aproxima a una sentencia ideal

**Sentencia de calidad de rango muy baja:** Calificación aplicada al objeto de estudio, con propiedades intensificadas su tendencia se aleja a una sentencia ideal

**Variable:** es un atributo, propiedad o cualidad manifiesta de un objeto o fenómeno que puede adoptar un número, valor o categoría. Es un concepto abstracto que debe convertirse a formas concretas observables o manipulables, susceptibles de ser medidas. Así, se tiene que cualquier acontecimiento, situación, conducta o característica individual, puede ser considerada una variable. (Sánchez, Reyes & Mejía, 2018)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima, 2021; ambas serán de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cada rango será muy alta, respectivamente.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre pensión de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cada rango será muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### **Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014).

Se aplicó el tipo cuantitativo, porque se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó el tipo cualitativo, porque se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, demostró la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Por lo que se debe entender, que la investigación es tipo mixto, debido a que se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó el nivel exploratorio, porque se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

En opinión de Mejía (2014), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Se aplicó el nivel descriptivo, porque se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó diseño no experimental, porque en el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se desarrolló en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó diseño retrospectivo, porque se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); debido a que pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Se aplicó diseño transversal, porque se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Población y muestra**

**Población.** Es el conjunto de todos los casos que concuerdan comuna serie de especificaciones. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Es así, que la población fueron los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra la libertad en la modalidad de Violación sexual de menores de edad en los distritos judiciales de Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para la escuela profesional de derecho se ha determinado un expediente.

**Muestra.** En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

El muestreo de conveniencia se trata de una de las técnicas de muestreo menos sólidas, por lo que las posibilidades de sesgo en este tipo de diseño son elevadas. A pesar de que se utiliza en numerosas ocasiones, debería reservarse para aquellas ocasiones en que no existe otra alternativa. Sin embargo, se considera útil cuando se pretende realizar una primera prospección de la población a estudio. (Casal & Mateu, 2003)

Es así, que la muestra fue el expediente judicial N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima, 2021, el cual ya ha sido autorizado por el departamento académico pertinente de la universidad. Cabe precisar, que el muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado. Dicha muestra esta como evidencia empírica del objeto de estudio en el anexo 1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

**Variable.** Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006)

Es así, que en el presente trabajo la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; a su vez, es necesario entender ¿Qué es calidad? Es aquel conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente, de acuerdo a la Sociedad Americana para el Control de Calidad. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

**Indicadores.** Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty, 2006). También, son aquellos indicadores las manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Es así, que los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Recolección de datos.** El proceso de recolección de datos para una investigación se lleva a cabo mediante la utilización de métodos e instrumentos, los cuales se seleccionan según se trate de información cuantitativa o cualitativa. Algunos procedimientos son directos como la observación y la entrevista, otros indirectos como los cuestionarios y formatos. El método seleccionado depende de los objetivos y el diseño del estudio, así como de la disponibilidad de personal, tiempo y recursos financieros. Un factor importante a tener en cuenta en la selección del método de recolección de datos es la intención del investigador de producir información cuantitativa tendiente a medir con cierto grado de exactitud los fenómenos, o el deseo de profundizar en la comprensión de los mismos desde el punto de vista cualitativo. Los estudios que tienen por finalidad la explicación, predicción y control técnico se apoyan en métodos empírico-estadísticos; los estudios histórico-hermenéuticos y los crítico-sociales en cambio enfatizan más en las metodologías cualitativas para orientarse a la comprensión, interpretación y/o transformación de los procesos sociales. De todos modos, es aceptada la necesaria complementariedad de los métodos cuantitativos y

cualitativos para entender el comportamiento humano. Muchas áreas de investigación se enriquecen al mezclar de manera razonada datos cuantitativos y cualitativos. (Monje, 2011)

Una vez que seleccionamos el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo con nuestro problema de estudio e hipótesis (si es que se establecieron), la siguiente etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre los atributos, conceptos o variables de las unidades de muestreo/ análisis o casos (participantes, grupos, fenómenos, procesos, organizaciones, etcétera). (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

**Técnica.** Existe una gran variedad de técnicas para las cuales hay múltiples clasificaciones, que se utilizarán según los intereses de la investigación. De acuerdo con Bunge, las técnicas dependen de la naturaleza del conocimiento disponible, de los requisitos o exigencias de precisión, así como de la inteligencia y la habilidad del investigador encargado de aplicar la técnica. Llamamos técnica de investigación al conjunto de procedimientos coherentes con el hecho estudiado y con los recursos disponibles, conducente a la generación de información pertinente para la investigación. Una de las clasificaciones más utilizada es la que se refiere a la fuente de donde se obtiene la información, en este sentido, las técnicas varían según el tipo de investigación que se realice, es decir, documental o de campo. (Cid, Méndez, & Sandoval, 2011)

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Se utilizó ambas técnicas, porque se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

**Instrumento.** Es el mecanismo que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, tal es el caso de los formularios, las pruebas psicológicas, las escalas de opinión y de actitudes, las listas u hojas de control y otros. Es usual que un estudio requiera de información cuantitativa y cualitativa, lo que implica emplear más de un método de recolección de datos. (Monje, 2011)

También, es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. Es conveniente para la construcción de este instrumento y una vez conocido su propósito, realizar un análisis secuencial de tareas, según el orden en que debe aparecer el comportamiento. Debe contener aquellos conocimientos, procedimientos y actitudes que el estudiante debe desarrollar. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, s/f.)

Tras someter un instrumento de cotejo a la consulta y al juicio de expertos éste ha de reunir dos criterios de calidad: validez y fiabilidad. La validez de contenido se establece con frecuencia a partir de dos situaciones, una que atañe al diseño de una prueba y, la otra, a la validación de un instrumento sometido a procedimientos de traducción y estandarización para adaptarlo a significados culturales diferentes. Es aquí donde la tarea del experto se convierte en una labor fundamental para eliminar aspectos irrelevantes, incorporar los que son imprescindibles y/o modificar aquellos que lo requieran. No hay duda de que esta metodología de validación proporciona innumerables ventajas para evaluar y ajustar el instrumento de medición. Ahora bien, el carácter cualitativo de las experiencias de investigación que aquí presentamos hace que, en algunos casos, el factor ‘subjetividad’ incida en un alto grado en las respuestas de los jueces, puesto que sus diferentes perspectivas pueden hacer que estos últimos se desvíen del objetivo específico del constructo. Por este motivo, resulta imprescindible partir de una formulación clara de los objetivos a fin de que no se generen imprecisiones. (Robles & Rojas, 2015)

Se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la

revisión de la literatura y parámetros; fue validado, mediante juicio de expertos. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. A su vez, los parámetros; son aquellos elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; debido a que son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente. Dicho instrumento se encuentra en el anexo 3. Asimismo, el procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable en el anexo 4.

#### **4.6. Plan de análisis**

Según lo señalo Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, (2008) enfatizan que la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, por lo que las actividades de recolección y análisis prácticamente se desarrollará por etapas de la siguiente manera:

**La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó

la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Se debe tener presente, que los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias realizada en el anexo 5.

Es menester, mencionar que la autoría de la elaboración de la lista de cotejo y los cuadros de resultados que comprende 1 y 2, asimismo los consignados en los anexos, que son los cuadros 1 al 5 corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Cabe mencionar, que se presenta en la matriz de consistencia lógica, en una

forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (Campos, 2010)

Se utilizó la matriz de consistencia básica, que contiene: problema, objetivo e hipótesis; general y específicas, respectivamente. Sirvió para asegurar el orden y la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación, siendo así, se visualiza en el cuadro siguiente:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00017-2018-0-1906-jp-fc del Distrito Judicial de Loreto – Lima, 2021

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2021	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos de menor, muestran que son de rango muy alto.
ESPECIFIC A	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos de menor de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos de menor, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto.
	¿Cuál es la calidad de sentencia sobre, pensión de alimentos de menor de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.Determinar la calidad de la sentencia sobre pensión de alimentos de menor, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	2.De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Teniendo así, que con el respeto adecuado y debido a las personas quienes conforman parte del expediente en estudio, no es posible la revelación de sus datos personales por la mera necesidad de protección por ley, que prohíbe la difusión de datos personales en casos judiciales que pueden afectar su dignidad personal.

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Siendo así, estos compromisos éticos que se encuentran sujetos a la ley deben ser respetados antes, durante y después del proceso de investigación; sin que estos estudios afecten ni vulneren a los quienes fueron vulnerados y afectados su indemnidad sexual y también de quien afecto y desdeño la ley al cometer este delito en estudio, porque así sea sentenciado por el delito cometido, no pierde su dignidad de ser humano que debe ser protegida ante cualquier acto de curiosidad o necesidad de conocimiento.

(ULADECH, 2019) conforme a su *Código de ética*, da a conocer que toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por los siguientes principios:

**Protección a las personas.** La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.** Las investigaciones que

involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios.

**Libre participación y derecho a estar informado.** Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

**Beneficencia no maleficencia.** Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

**Justicia.** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

**Integridad científica.** La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los

conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: *Declaración de compromiso ético y no plagio*, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[0-2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión.					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
						[0-2]	Muy baja								

Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, se evidenció que la calidad de la sentencia de primera instancia fue calificada de rango muy alta, la misma que se derivó de la calificación de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[0-2]	Muy baja					
						X			[17-20]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[13-16]	Alta					
									[9-12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[5-8]	Baja					
					X				[0-4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión.					X		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
							[5-6]	Mediana							
							[3-4]	Baja							
							[0-2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
 Fuente: Anexos 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos ha sido calificada de rango muy alta, la misma que se derivó de la calificación de a parte expositiva, considerativa, resolutiva de rango alta, alta y alta

## 5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos de menor, en el expediente N°00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima, 2021; fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Respecto la sentencia de primera instancia**

Sobre la Calidad de Sentencia Sobre Pensión Alimenticia del Expediente N° 00017-2018-0-1906- JP-FC Del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021; en base a los parámetros establecidos en el anexo N° 01 la calidad fue de rango Muy Alta (Cuadro 1). Siendo estos definidos por la calidad en su parte resolutive de Muy Alta, considerativa: Muy Alta y expositiva: Muy Alta.

**Calidad en la parte expositiva;** Se ha determinado con una valoración de Muy Alta; derivándose de la postura de las partes y calidad de la introducción, fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se evidenciaron 5 parámetros: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso y claridad. En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho por las partes, y claridad; mientras que los puntos controvertidos a resolver, no se encontró.

Respecto a los hallazgos es preciso indicar que cumplió con lo que se exige el artículo 122 del Código Procesal Civil en donde se hace referencia de la estructura de la sentencia (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2008)

Del análisis de la sentencia de primera instancia, se ha podido comprobar que el juez aplicó debidamente la norma procesal regulada en el art. 22 del CPC inc. 1 y 2. Asimismo como lo manifiesta Rioja (2017) manifestó “la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la

tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” Por otra parte (De Santo, 1988) “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17); este viene a ser un dato importante porque, el juez al momento de aplicar la norma debió de analizar las pretensiones y asimismo tomar las decisiones correctas sin afectar los derechos fundamentales de la persona y proteger la integridad de un menor, con dicho propósito el juez interpreta adecuadamente la norma y lo relaciona con los hechos, para finalmente dar su decisión sobre la pretensión.

**Calidad en la parte considerativa;** Se ha determinado con una valoración de Muy alta. Derivándose de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho que fueron de rango: Alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que no cumple las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Del análisis, se observó que esta etapa se centró en esta etapa se centra que analizar la motivación de la sentencia, en la cual se analiza los fundamentos del hecho y el derecho, así como la evaluación dada a los medios probatorios en el proceso. Así lo manifiesta Hans Reichel “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p.217) Rioja (2017) señala que bajos lo fundamentos o motivación la mista que el juez adoptara

para sustentar la decisión, el juez tiene la responsabilidad de evaluar los hechos alegados y los medios de prueba presentados por las partes, para luego ser analizados y solo priorizara los más relevantes para la toma de decisión.

**Calidad en la parte Resolutiva;** Se ha determinado con una valoración de: Alta. Derivándose de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; claridad; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; no se encontró la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Dicha sentencia, está dividida en tres partes las cuales son: expositiva, considerativa y resolutiva. Conforme esta prescrito en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en su inc. 7, segundo párrafo, donde hace mención lo siguiente “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 37). En la parte expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva o resolutiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo)

#### **Con respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Sobre Calidad de Sentencia Sobre Pensión Alimenticia del Expediente N° 00017-2018-0-1906- JP-FC Del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021; en base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 01 la calidad fue de rango Muy Alta (Cuadro

1). Siendo estos definidos por la calidad en su parte resolutive de Muy Alta, considerativa: Muy Alta y expositiva: Muy Alta.

**Calidad en la parte expositiva;** La calidad de la sentencia en segunda instancia en la parte expositiva fue de rango alta. Derivándose de la calidad de la postura de las partes y la introducción, siendo de rango: muy alta y mediana. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Así mismo en las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que no se encontraron 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante

Para Cárdenas (2008) refiere que en la parte expositiva de la sentencia se narra de manera sucinta las secuencias de los actos procesales. En el presente estudio respecto al reconocimiento de Unión de Hecho se identificó que señala de manera clara y precisa las partes procesales, señala el juez que está encargado de resolver dicho caso, describe los fundamentos impugnatorios tanto de hecho como derecho, señala la resolución que contiene la sentencia de segunda instancia.

**Calidad en la parte considerativa;** La calidad de la sentencia en segunda instancia en la parte considerativa fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; no se encontraron las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado

Obando (2013) señala que la valoración no es otra cosa que la aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio realizado por el juez a partir de la información brindada por las partes del proceso. Por otra parte, la sana crítica es un proceso racional donde el juez deberá utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión.

**Calidad en la parte Resolutiva;** la calidad de la sentencia en segunda instancia en la parte resolutiva fue de rango Alta. Se determinó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; sin embargo no se encontró la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Por último en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00017-20108-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, revelado por medio del cuadro 1 y 2 de resultados.

### **Calidad de sentencia en primera instancia**

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-20108-0-1906-JP-FC, del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Alta; Alta, Muy alta y Alta y Muy alta, respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta.

### **Calidad de sentencia de primera instancia**

Habiendo analizado la sentencia de primera instancia por lo que, al amparo de lo establecido en los Artículos 235°, 423°, 274° inciso 2) y 481° del Código Civil, Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes; y demás normas pertinentes; es que, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS** interpuesta por “B” contra “A”; en consecuencia, SE FIJA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA a favor de su menor hijo “D” de tres (03) años de edad, en el monto de **S/. 360 SOLES** mensuales que el demandado “B” deberá entregar a “A” el último día de cada mes, bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzosa sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público.

Poner en conocimiento del demandado de las consecuencias de **no Cumplir con la obligación alimentaria** en los términos de la presente sentencia, conforme al detalle

contenido en el considerando noveno **Determinación de la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la postura de las partes y la introducción, declarándose de rango: Muy Alta.**

Se observo que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00017-20108-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021 fue de un nivel de valoración de rango: muy alta (Cuadro 1)

Del análisis de sus dimensiones en estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: **muy alta**, esta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta. (Cuadro 5.1)

La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.2).

La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango: muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta respectivamente. (cuadro 5.3).

### **Calidad de Sentencia de Segunda Instancia**

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, por cuyas motivaciones el Juez Mixto titular de la Provincia de Ucayali – Contamana **RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenido en la resolución número siete, de fecha 03 de setiembre del 2018 (fojas 63-68) en el extremo que declara **fundada en parte** la demanda de **alimentos** y ordena el pago de pensión

Se determinó que la calidad de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-2018-0-1906- JP-FC, del Distrito Judicial de Loreto – Lima 2021; en base a los parámetros establecidos la calidad fue de rango Muy Alta (Cuadro 2).

Del análisis de sus dimensiones en estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: alta, esta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y mediana. (Cuadro 5.4)

La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango: alta, esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que rango alta y alta, respectivamente. (Cuadro 5.5).

La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango: alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad. (cuadro 5.6).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S; Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar* (Primera ed).
- Alegria Castillo, A. L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00299-2013-02501-jp-fc-02, del distrito judicial del santa – chimbote*. 2018. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Bautista Toma, P. (2014). *Derecho de Familia*. Sociedad Juridica.
- Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bautista, P., & Herrero, J. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bejar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima: IDEMSA.
- Brossert, G. &. (1989). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Carrasco Díaz, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Chota Tapullima, L. (2018). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N° 001388-2014-0-2402-JP-FC-01 DIstrito Judicial de UCayali 2018*. Pucallpa: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6100/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_CHOTA\\_TAPULLIMA\\_LOYDA\\_EUNICE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6100/CALIDAD_ALIMENTOS_CHOTA_TAPULLIMA_LOYDA_EUNICE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Claria, J. (1968). Actividad probatoria en el proceso judicial. *Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Univerisdad Còrdova*(N° 101), 43-78.
- Charry Urueña, J. M. (2017, March). La profunda crisis de la justicia. *Opinión*, 1. <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Codigo Civil*. (2016).
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gaceta Juridica. (2014). *El Codigo Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia* (Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gonzales Aquice, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos expediente N° 00024-2017-JP-FC-01 del distrito*

*Judicial de Puno - Juliaca 2018*. Puno: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8447/ALIMENTO\\_S\\_CALIDAD\\_COBRO\\_MOTIVACION\\_PENSION\\_RANGO\\_Y\\_SENTENCIA\\_GONZALES\\_AQUICE\\_JOAQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8447/ALIMENTO_S_CALIDAD_COBRO_MOTIVACION_PENSION_RANGO_Y_SENTENCIA_GONZALES_AQUICE_JOAQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutierrez Perez, E. (2018, July). Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales. *Scielo - Política Criminal*, 1.

Hernández, Fernández, & Batista. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil: Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica .

Hinostroza, A. (2006). *Las excepciones en el proceso civil*. Lima: San Marcos.

Humanos, D. d. (s.f). *Unidos por los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.unidosporlosderechoshumanos.es/what-are-human-rights/>

Julcarima Poma, M. (2019). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019*. Pucallpa: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18090/CALIDAD\\_PENSION\\_JULCARIMA\\_POMA\\_MARLON\\_MILAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18090/CALIDAD_PENSION_JULCARIMA_POMA_MARLON_MILAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jwigidoski. (10 de julio de 2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>

Lenise Do Prado, M; Quelopana del Valle, A; Compean Ortiz, L; Resendiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa* (O. P. de la Salud (Ed.)).

Llancari, S. (2010). Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>

Materia: Alimentos, 00024-2010-0-1011-JP-FC-01 (Juzgado de Paz Letrado - Sede Paruro 30 de setiembre de 2010).

Meca, M. (21 de 06 de 2020). *lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/oralidad-procesos-alimentos-registro-audio/>

Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introducción a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.

Moncada, C. S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00738-2017-0-2001-JP-FC-03 del*

*Distrito Judicial de Piura - Lima 2019*. Lima: Universidad Católica Los Angeles de  
Chimbote. Obtenido de  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11555/CALIDAD\\_PENSION\\_ALIMENTOS\\_SONIA\\_MONCADA\\_CARRENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11555/CALIDAD_PENSION_ALIMENTOS_SONIA_MONCADA_CARRENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Monroy, J. (1993). *Conceptos Elementales del proceso civil*. Lima: El Comercio.
- Morales, J. (s.f.). *La demanda en el nuevo código procesal civil peruano*. Obtenido de  
<https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Naciones Unidas . (s.f.). *Derechos Humanos*. Obtenido de  
<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Omeba. (2000). Barcelona. Nava.
- Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis*. Lima: Gamarra Editores.
- Pacaya Armas, B. (2017). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00987-2013-0-2402JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2017* [Universidad Los Angeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2848/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_PACAYA-ARMAS\\_BETHY.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2848/CALIDAD_SENTENCIA_PACAYA-ARMAS_BETHY.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Palma, L. (2017). *Modernización Judicial, Gestión y Administración en América Latina*.  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>
- Pasara, L. (2003). *Tres claves de la justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú : jueces, justicia y poder en el Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia* (P. U. C. del Perú (Ed.)).
- Poder Judicial, d. P. (2015). *Historico.pj.gob.pe. Poder Judicial del Perú*, 1
- Ramos Ruiz, Y. (2016). *la corrupción y sus vínculos con el género, una aproximación al caso mexicano* *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 79,80.  
<file:///C:/Users/HALION/Downloads/Dialnet-LaCorrupcionYSusVinculosConElGeneroUnaAproximacion-5858945.pdf>
- Rioja Bermudez, A. (2016). *Compendio de derecho procesal Civil*. Lima: Editorial ADRUS.
- Rioja Bermudez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal Peruano*.  
Legis.pe
- Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. *Pasión por el Derecho*.

- Rodriguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Rocio, L. R. V. (2018, April). La corrupción, el principal problema del Perú. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/corrupcion-principal-problema-peru-noticia-513999-noticia/>
- Sagàstegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Sentencia de Alimentos - Segunda Instancia, 180-2013-2801-JP-FC-02 (Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Mariscal Nieto 10 de enero de 2013).
- Serra, M. (1969). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Spota, A. (1949). *Tratado de derecho civil*. Buenos Aires: De Palma.
- Valencia, A. (1961). *Derecho Civil* (Vol. Tomo I y II). Bogota: Temis.
- Valverde, C. (1920). *Derecho Civil Español* (2da. ed.). Valladolid: Ediciones Valladolid.

## **ANEXOS**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**

#### **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA**

**EXPEDIENTE : 00017-2018-FC**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : E.**

**ESPECIALISTA : C**

**DEMANDADO : “A”**

**DEMANDANTE : “B”**

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**

Contamana, 03 de Setiembre del 2018

**VISTOS:** la demanda interpuesta por “A” contra “B”, sobre alimentos a favor de su menor hijo “D”.

#### **I.- SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO**

Resulta de autos, que mediante escrito de fecha 07 de marzo del 2018 “B”, interpone DEMANDA DE ALIMENTOS contra “B” a fin de que el demandado, en su calidad de padre del menor “D”, lo acuda con una pensión de alimentos.

Mediante Resolución N° 01 de fecha 08 de marzo del 2018 se resuelve admitir a trámite

la demanda, corriendo traslado con la misma al demandado, quien mediante resolución N° 05 de fecha 15 de agosto del presente año señala fecha para audiencia para el día 29 de agosto, la misma que se lleva a cabo con ambas partes conforme el acta que antecede, por lo que el presente proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

## **II.- FUNDAMENTOS**

### **RESPECTO AL DERECHO MATERIAL PROTEGIDO POR EL PRESENTE PROCESO**

**PRIMERO:** Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, se debe tener presente que el derecho de alimentos o de subsistencia, cuyo amparo se demanda, se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24), entre otros; debiendo considerar que, por su parte el máximo intérprete de la Constitución Nacional, ha dejado establecido que “(...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, así se evidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC, Lima, de fecha siete de noviembre del dos mil once, quinto considerando.

**SEGUNDO.** - Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que “Es obligación de los padres

prestar alimentos a sus hijos”. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.

**TERCERO.**- Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:

- 1.- Estado de necesidad del alimentista.
- 2.- Capacidad económica del demandado.

**CUARTO.**- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico y motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

**QUINTO:** Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, se debe tener presente que el derecho de alimentos o de subsistencia, cuyo amparo se demanda, se encuentra consagrado la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(Artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24), entre otros; debiendo considerar que, por su parte el máximo intérprete de la Constitución Nacional, ha dejado establecido que “(...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para tu otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, así se evidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC, Lima, de fecha siete de noviembre del dos mil once, quinto considerando.

**SEXTO.** - Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.

**SETIMO.** - Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues, el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:

- 1.- Estado de necesidad del alimentista.
- 2.- Capacidad económica del demandado.

**OCTAVO.**- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico i motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

### **RESPECTO AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

**NOVENO.**- La primera disposición final de la Ley N° 28970, establece que en la parte dispositiva que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado los alcances de la presente Ley, **para el caso de incumplimiento**, por lo que corresponde poner en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres captas, sucesivas o no, de la obligación alimentaria establecida en la presente sentencia será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.

Conforme al artículo 6° de la Ley de referencia el Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria por la Central de riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida, también, a las Centrales de Riesgo Privadas.

Seguidamente, el artículo 8° de la Ley que nos ocupa establece que las oficinas de personal o las que cumplan funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las

personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada del trabajador es verosímil.

### **III.- FALLO:**

Por lo que, al amparo de lo establecido en los Artículos 235°, 423°, 274° inciso 2) y 481° del Código Civil, Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes; y demás normas pertinentes; es que, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS** interpuesta por “B” contra “A”; en consecuencia, SE FIJA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA a favor de su menor hijo “D” de tres (03) años de edad, en el monto de **S/. 360 SOLES** mensuales que el demandado “B” deberá entregar a “A” el último día de cada mes, bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzosa sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público.

Poner en conocimiento del demandado de las consecuencias de **no Cumplir con la obligación alimentaria** en los términos de la presente sentencia, conforme al detalle contenido en el considerando noveno.

NOTIFÍQUESE.-

## **Sentencia de segunda instancia**

**EXPEDIENTE : 00017-2018-FC**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**ESPECIALISTA : C. V. S.A.**

**DEMANDADO : “A”**

**DEMANDANTE : “B”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE**

Contamana treinta de abril del año dos mil diecinueve

**VISTOS:**

Con el informe oral del abogado participante de la parte demandada y cuestiones del hecho expresadas por la propia demandada en la vista de la cauda y lo operado por el señor Fiscal de familia a fojas 101, esta dependencia pública del Estado, pasa a pronunciarse.

**RESOLUCIÓN APELADA**

Sentencia contenida en resolución número SIETE de fecha 03 de setiembre del 2018, obrante de fojas 63-68 que declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** incoada por “B” y ordena que don “A” acuda con una pensión alimenticia equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA** (360.00) SOLES mensuales todos sus ingresos que el demandado deberá entregar el último día de cada mes, bajo apercibimiento de ejecución forzosa.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La parte demandada solicita que la matrícula será revocada en base a los siguientes fundamentos:

II.1. No haberse analizando objetivamente los artículos 188 y 196 del TUO del CPC en tal sentido su real carga familiar y su real carga familiar y su real económica, las cuales no habrían sido meritadas y en igual sentido el nacimiento de su menor hija “C” y estar casado con doña “D” (Adjunta partidas de nacimiento y matrimonio respectivamente).

II.2. Tampoco se habría tenido en cuenta su real capacidad económica con la instrumental “DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS” de que se desprende que el recurrente solo cuenta con un ingreso mensual de S/. 600.00 soles en calidad de trabajador independiente y que sobre esa base se ha fijado la pensión alimenticia mensual, habiéndose fijado una pensión de S/ 360 soles mensuales como si fuera una persona soltera, alterándose contra el 60% que la ley fija como máximo para su embargo. Más aún si cursa estudios de derecho en la universidad Católica Los Angeles de Chimbote, acreditando con una constancia de estudios expedida por dicha casa de estudios.

### **III.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO MIXTO DE UCAYALI:**

PRIMERO. - Que, teniendo en cuenta el mérito de la copia del certificado de la partida de nacimiento de fojas tres, cuya titularidad le corresponde al menor alimentista, del mismo se aprecia el vínculo familiar que existe entre el demandado i el alimentista, por tanto determina el deber y obligación alimentaria de parte del demandado.

#### **DE LOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR ALIMENTOS.**

SEGUNDO. - Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.

#### **CONDICIONES PARA OTORGAR LOS ALIMENTOS.**

TERCERO.- Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:

- 1.- Estado de necesidad del alimentista.
- 2.- Capacidad económica del demandado.

#### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

CUARTO.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico i motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

QUINTO.- Finalmente debe **reiterarse** como corriente decisoria en la provincia (predictibilidad) el irrestricto respeto al **principio de legalidad** y en tal sentido, a lo específicamente estimado en el artículo **566** del Código Civil, enunciado jurídico de ineludible cumplimiento que del aquo ha observado al momento de poner fin a la instancia que **LA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE FIJE LA SENTENCIA DEBE**

**PAGARSE POR PERIODO ADELANTADO Y SE EJECUTA AUNQUE HAYA APELACIÓN** *(en este caso, se forma cuaderno separado con apertura en cuenta e informe de intereses legales)*. En consecuencia, este extremo de la apeldad debe revocarse al fundarse en una posición NO legitimada a derecho, extremo que si es posible reformar. En tal sentido, disponerse de manera definitiva un modo prudencial a favor del menor alimentista con una pensión digna, mensual y adelantada.

**IV.- FALLO:**

Por cuyas motivaciones el Juez Mixto titular de la Provincia de Ucayali – Contamana **RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenido en la resolución número siete, de fecha 03 de setiembre del 2018 (fojas 63-68) en el extremo que declara **fundada en parte** la demanda de **alimentos** y ordena el pago de pensión.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

Calidad de Sentencia – Primera Instancia- EXPEDIENTE N° 00017-2018-0-1906-JP-FC

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. El contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. El contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA

SEGUNDA INSTANCIA - EXPEDIENTE N° 00017-2018-0-1906-JP-FC

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) <b>.Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.El contenido del pronunciamiento evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y Segunda instancia**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### ***1.1. Introducción***

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

###### ***1.2. Postura de las partes***

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### ***2.1. Motivación de los hechos***

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### ***2.4. Descripción de la decisión***

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### ***1.1. Introducción***

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### ***1.2. Postura de las partes***

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### ***2.1. Motivación de los hechos***

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1.

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

## **SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### **Cuadro 2.**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3.**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4.**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5.**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6.**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9 - 12]	Mediana							
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

Anexo 5.1: Cuadro 1. Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE: 00017-2018-FC MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: EDGAR RAMON GUILLEN VALLEJO ESPECIALISTA: CLARA VICTORIA SHUPINGAHUA ANAYA DEMANDADO: “A” DEMANDANTE: “B”  <b>SENTENCIA</b> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</b> Contamana, 03 de Setiembre del 2018 <b>VISTOS:</b> la demanda interpuesta por “A” contra “B”, sobre alimentos a favor de su menor hijo “D”. <b>I.- SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO</b> Resulta de autos, que mediante escrito de fecha 07 de marzo del 2018 “B”, interpone	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
							5					

Postura de las partes	<p>DEMANDA DE ALIMENTOS contra “B” a fin de que el demandado, en su calidad de padre del menor “D”, lo acuda con una pensión de alimentos.</p> <p>Mediante Resolución N° 01 de fecha 08 de marzo del 2018 se resuelve admitir a trámite la demanda, corriendo traslado con la misma al demandado, quien mediante resolución N° 05 de fecha 15 de agosto del presente año señala fecha para audiencia para el día 29 de agosto, la misma que se lleva a cabo con ambas partes conforme el acta que antecede, por lo que el presente proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p>	<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				4							
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00142-2017-0-2402-SP-CI-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Anexo 5.2. Cuadro 2: Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS RESPECTO AL DERECHO MATERIAL PROTEGIDO POR EL PRESENTE PROCESO PRIMERO: Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, se debe tener presente que el derecho de alimentos o de subsistencia, cuyo amparo se demanda, se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24), entre otros; debiendo considerar que, por su parte el máximo intérprete de la Constitución Nacional, ha dejado establecido que “(...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, así se evidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC, Lima, de fecha siete de noviembre del dos mil once, quinto considerando. SEGUNDO. - Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre. TERCERO.- Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos</p>	11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple			4						9	

<p>del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:</p> <p>1.- Estado de necesidad del alimentista. 2.- Capacidad económica del demandado.</p> <p>CUARTO.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico y motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.</p> <p>QUINTO: Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, se debe tener presente que el derecho de alimentos o de subsistencia, cuyo amparo se demanda, se encuentra consagrado la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24), entre otros; debiendo considerar que, por su parte el máximo intérprete de la Constitución Nacional, ha dejado establecido que “(...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación,</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>15. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de derecho</p>	<p>salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutaron de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, así se evidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC, Lima, de fecha siete de noviembre del dos mil once, quinto considerando.</p> <p>SEXTO. - Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.</p> <p>SETIMO. - Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues, el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:</p> <p>1.- Estado de necesidad del alimentista. 2.- Capacidad económica del demandado.</p> <p>OCTAVO.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico i motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.</p> <p>RESPECTO AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS</p> <p>NOVENO.- La primera disposición final de la Ley N° 28970, establece que en la parte dispositiva que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento, por lo que corresponde poner en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres captas, sucesivas o no, de la obligación alimentaria establecida en la presente sentencia será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.</p> <p>Conforme al artículo 6° de la Ley de referencia el Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria por la Central de riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida, también, a las Centrales de Riesgo Privadas.</p> <p>Seguidamente, el artículo 8° de la Ley que nos ocupa establece que las oficinas de personal o las que cumplan funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada del trabajador es verosímil.</p>	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, por de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00142-2017-0-2402-SP-CI-01

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3. Cuadro 3: Calidad de sentencia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC

Parte Resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]									
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>III.- FALLO:</b>                      Por lo que, al amparo de lo establecido en los Artículos 235°, 423°, 274° inciso 2) y 481° del Código Civil, Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes; y demás normas pertinentes; es que, Administrando Justicia a Nombre de la Nación  <b>SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS</b> interpuesta por “B” contra “A”; en consecuencia, SE FIJA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA a favor de su menor hijo “D” de tres (03) años de edad, en el monto</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple                      22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple                      23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.                      24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple                      25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				4															9

Descripción de la decisión	<p>de <u>S/. 360 SOLES</u> mensuales que el demandado “B” deberá entregar a “A” el último día de cada mes, bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzosa sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público. Poner en conocimiento del demandado de las consecuencias de <u>no Cumplir con la obligación alimentaria</u> en los términos de la presente sentencia, conforme al detalle contenido en el considerando noveno</p>	<p>26. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i>  27. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i>  28. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</i>  29. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i>  30. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					5					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00142-2017-0-2402-SP-CI-01

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 4: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Anexo 5.4. Cuadro 4. Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia expediente N° 00017-2018-0-1906-

JP-FC

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
IntroducciónC	<p>EXPEDIENTE: 00017-2018-FC                      MATERIA: ALIMENTOS                      JUEZ: E                      ESPECIALISTA: C                      DEMANDADO: "A"                      DEMANDANTE: "B"</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</b>                      Contamana, 03 de Setiembre del 2018  <b>VISTOS:</b> la demanda interpuesta por "A" contra "B", sobre alimentos a favor de su menor hijo "D".</p> <p><b>I.- SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO</b>                      Resulta de autos, que mediante escrito de fecha 07 de marzo del 2018 "B", interpone DEMANDA DE ALIMENTOS contra "B" a fin de que el demandado, en su calidad de padre del menor "D", lo acuda con una pensión de alimentos.</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					5				8	

Postura de las partes	Mediante Resolución N° 01 de fecha 08 de marzo del 2018 se resuelve admitir a trámite la demanda, corriendo traslado con la misma al demandado, quien mediante resolución N° 05 de fecha 15 de agosto del presente año señala fecha para audiencia para el día 29 de agosto, la misma que se lleva a cabo con ambas partes conforme el acta que antecede, por lo que el presente proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00142-2017-0-2402-SP-CI-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Anexo 5. 5. Cuadro 5. Calidad de sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p><b>II.- FUNDAMENTOS</b>  <b>RESPECTO AL DERECHO MATERIAL PROTEGIDO POR EL PRESENTE PROCESO</b>  <b>PRIMERO:</b> Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, se debe tener presente que el derecho de alimentos o de subsistencia, cuyo amparo se demanda, se encuentra consagrado la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24), entre otros; debiendo considerar que, por su parte el máximo intérprete de la Constitución Nacional, ha dejado establecido que “(...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, así se evidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC, Lima, de fecha siete de noviembre del dos mil once, quinto considerando.  <b>SEGUNDO.</b> - Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídica familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.  <b>TERCERO.</b>- Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador</p>	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>										

	<p>para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:</p> <p>1.- Estado de necesidad del alimentista. 2.- Capacidad económica del demandado.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico y motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.</p>	<p><i>hecho concreto). No cumple</i></p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>QUINTO:</b> Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, se debe tener presente que el derecho de alimentos o de subsistencia, cuyo amparo se encuentra consagrado la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24), entre otros; debiendo considerar que, por su parte el máximo intérprete de la Constitución Nacional, ha dejado establecido que "(...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar", así se evidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC, Lima, de fecha siete de noviembre del dos mil once, quinto considerando.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos". Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.</p> <p><b>SETIMO.</b> - Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues, el artículo 481 del Código Civil, señala: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle</p>	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>											

	<p>sujeto el deudor. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:</p> <p>1.- Estado de necesidad del alimentista. 2.- Capacidad económica del demandado.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico i motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.</p> <p><b>RESPECTO AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS</b></p> <p><b>NOVENO.-</b> La primera disposición final de la Ley N° 28970, establece que en la parte dispositiva que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado los alcances de la presente Ley, <b>para el caso de incumplimiento</b>, por lo que corresponde poner en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres captas, sucesivas o no, de la obligación alimentaria establecida en la presente sentencia será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.</p> <p>Conforme al artículo 6° de la Ley de referencia el Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria por la Central de riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida, también, a las Centrales de Riesgo Privadas.</p> <p>Seguidamente, el artículo 8° de la Ley que nos ocupa establece que las oficinas de personal o las que cumplan funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada del trabajador es verosímil.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00142-2017-0-2402-SP-CI-01

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto

completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 4; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.”

Anexo 5.6. Cuadro 6: Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>III.- FALLO:</b> Por lo que, al amparo de lo establecido en los Artículos 235°, 423°, 274° inciso 2) y 481° del Código Civil, Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes; y demás normas pertinentes; es que, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, <b><u>SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS</u></b> interpuesta por “B” contra “A”; en consecuencia, SE FIJA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA a favor de su menor hijo “D” de tres (03) años de edad, en el monto de <b><u>S/. 360 SOLES</u></b> mensuales que el demandado “B” deberá entregar a “A” el último día de cada mes, bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzosa sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público. Poner en conocimiento del demandado de las consecuencias de <b><u>no Cumplir con la obligación alimentaria</u></b> en los términos de la presente sentencia, conforme al detalle contenido en el considerando noveno</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			3							
Descripción de la decisión		<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							8			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00142-2017-0-2402-SP-CI-01.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00017-2018-0-1906-JP-FC DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – LIMA, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00017-2018-0-1906-JP-FC, sobre pensión de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, agosto de 2021



.....  
Marieza Díaz Murrieta  
DNI N° 4002179

**Anexo 7. Cronograma de actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	2021							
		SEMANAS							
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	x							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador	X	x						
3	Programación de las reuniones de Pre banca		X	x					
4	Pre banca			X	x				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico				X	x			
6	Programación de la sustentación del Informe Final					X	x		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.						x	X	
8	Elaboración de las actas de sustentación							X	X

### Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	80.00	5	400.00
• Fotocopias	30.00	4	120.00
• Empastado	60.00	2	120.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros	3.00	3	9.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet pago mensual	135	2	270
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			1249.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1901.00

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.